REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

34ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ Y EL CONTADOR DANILO ASTORI
(Presidente) (3er. Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y SEÑOR MARIO FARACHIO

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación** 149

2) **Asistencia** 150

3) **Asuntos entrados** 150

4) **Inasistencia de los señores senadores a las sesiones del Senado y a las distintas Comisiones del Cuerpo. (Artículo 50 del Reglamento)** 151

- La Mesa da cuenta de la nómina correspondiente.

5) **Monopolio de la producción de alcoholes por parte de ANCAP (Artículo 165 del Reglamento)** 152

- El señor senador Gargano solicita autorización para realizar una exposición sobre el tema en la primera sesión ordinaria que celebre el Cuerpo en el mes de agosto.

- Manifestaciones de varios señores senadores.

- Se resuelve afirmativamente.

6) **Producción hortícola. Posible importación de este tipo de productos** 152

- Manifestaciones del señor senador Brause.

- Se resuelve remitir la versión taquigráfica a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca.

7) **Dirección General Impositiva. Campaña contra la evasión de adeudos fiscales** 153

- Manifestaciones del señor senador Arana.

- Se resuelve remitir la versión taquigráfica, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Dirección General Impositiva.

8) **Llamado a Sala al señor Ministro de Economía y Finanzas** 154

- Varios señores senadores así lo plantean a los efectos de que brinde informes sobre la Operación de Venta del Banco Comercial actualmente en curso.

- Manifestaciones de varios señores senadores.

- Se resuelve afirmativamente.

- Fundamento de voto de los señores senadores Singlet y Santoro.

9) **Código General del Proceso. Modificaciones** .. . 159

- Continúa en discusión particular.

- Manifestaciones de varios señores senadores.

- Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

10) **Feriados nacionales. Supresión** 166

- Continúa en discusión general.

- Se resuelve, por moción del señor senador Santoro, que el proyecto vuelva a Comisión.

- Fundamento de voto del señor Presidente y del señor senador Ricaldoni.

11) **Sociedades Anónimas. Régimen Impositivo sobre su constitución y aumentos de capital y exoneraciones** 167

- Se resuelve, por moción del señor senador Cassina, alterar el orden del día y pasar a considerar el proyecto que figura en cuarto término.

- En consideración.

- Manifestaciones de varios señores senadores.

- Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

12) **Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita el acuerdo necesario para acreditar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República Francesa.**

Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con Mensajes del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar Fiscal Letrado Departamental de Young y por el que solicita venia para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura.

Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar miembros integrantes del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública; Director y Subdirector Nacionales de Educación Pública.

Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar miembros del Directorio del Banco de Previsión Social 180

- Se resuelve, por moción del señor senador Santoro, pasar a sesión secreta a los efectos de considerar varios asuntos que figuran en el orden del día.

(En sesión secreta).

- El Senado, en sesión secreta, otorgó al Poder Ejecutivo la venia que solicitara para designar como integrantes del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública a los señores, doctor Juan Antonio Gabito Zóboli, don Miguel A. Bujosa, doctora Beatriz Macedo de Burghi, profesor Alfredo Traversoni y maestra Alba Rosa Soutullo. Además, concedió venia para designar al doctor Juan Antonio Gabito Zóboli como Director Nacional de Educación Pública, y al señor Miguel A. Bujosa como Subdirector Nacional de Educación Pública.

- También concedió al Poder Ejecutivo venia para designar como Fiscal Letrado Departamental de Young al doctor Luis Artola Piñeyrúa, y para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura.

- Asimismo, el Senado concedió la venia que solicitara el Poder Ejecutivo para designar al doctor Rodolfo Saldain, como Presidente del Banco de Previsión Social, a los señores Ricardo Romero, Daoiz Jaurena Cuervo y al escribano Héctor Goñi Castelao, como miembros del Directorio del mismo Organismo.

- Finalmente, se resolvió postergar la consideración de la solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo para acreditar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la

República Francesa para la primera sesión ordinaria del mes de agosto.

13) Situación de la empresa ONDA (Artículo 165 del Reglamento) 181

- El señor senador Araújo solicita autorización para realizar una exposición sobre el tema en la tercera sesión ordinaria del mes de agosto.
- Manifestaciones del señor senador Santoro.
- Constancia del señor Presidente.
- Se resuelve afirmativamente.

14) Se levanta la sesión 182

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 13 de julio de 1990.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 17, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se modifican diversas disposiciones del Código General del Proceso.

(Carp. Nº 67/90 - Rep. Nº 71/90)

2º) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se modifica el régimen vigente sobre feriados nacionales.

(Carp. Nº 163/90 - Rep. Nº 67/90)

3º) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se modifica el inciso 2º del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.982, de 24 de diciembre de 1979, relacionado con el quórum requerido en los Directorios de los Servicios Descentralizados para la enajenación de inmuebles.

(Carp. Nº 183/90 - Rep. Nº 58/90)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

4º) Por el que se introducen modificaciones al Impuesto que grava la constitución de las sociedades anónimas y los aumentos de capital.

(Carp. Nº 212/90 - Rep. Nº 73/90)

5º) Por el que se aprueba la adhesión de la República a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.

(Carp. Nº 1263/88 - Rep. Nº 74/90)

6º) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita el acuerdo necesario para acreditar como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República Francesa, al señor Diego Zorrilla de San Martín.

(Carp. Nº 207/90 - Rep. Nº 68/90)

7º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar como Fiscal Letrado Departamental de Young, al Dr. Luis Artola Piñeyrúa.

(Carp. Nº 185/90 - Rep. Nº 66/90)

8º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura (Plazo constitucional vence el 30 de agosto de 1990).

(Carp. Nº 186/90 - Rep. Nº 65/90)

9º) Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar como miembros integrantes del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, a los señores Dr. Juan Antonio Gabito Zóboli, don Miguel A. Bujosa, Dra. Beatriz Macedo de Burghi, Prof. Alfredo Traversoni y Mtra. Alba Rosa Soutullo y, además solicita venia para designar al Dr. Juan Antonio Gabito Zóboli Director Nacional de Educación Pública y al Sr. Miguel A. Bujosa, Subdirector Nacional de Educación Pública.

(Carp. Nº 224/90 - Rep. Nº 70/90)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

10) Por el que se designa con el nombre "Doctor Baltasar Brum", la Escuela Nº 77 de la localidad de Baltasar Brum, departamento de Artigas.

(Carp. Nº 107/90 - Rep. Nº 77/90)

11) Por el que se designa con el nombre "J. Américo Beisso" la Escuela Nº 3, de 2do. Grado, de San Gregorio de Polanco, departamento de Tacuarembó.

(Carp. Nº 106/90 - Rep. Nº 76/90)

12) Por el que se designa con el nombre "Agustín Ferreiro" la Escuela Nº 34, Rural, Granja, del paraje Roldán departamento de Lavalleja.

(Carp. Nº 104/90 - Rep. Nº 75/90)

LOS SECRETARIOS".

2) **ASISTENCIA**

ASISTEN: los señores senadores **Abreu, Arana, Araújo, Batalla, Belvisi, Blanco, Brause, Bruera, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, de Posadas Montero, Gargano, González Modernell, Irurtia, Jude, Korzeniak, Millor, Pereyra, Pérez, Posadas, Raffo, Ricaldoni, Santoro, Silveira Zavala, Singlet, Urioste** y **Zumarán.**

FALTA: con aviso el señor senador **Bouza.**

3) **ASUNTOS ENTRADOS**

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 7 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 17 de julio de 1990.

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se deroga la Ley Nº 16.043, que designó con el nombre de "Fundación Bianchi-Ardoino Danero" a la Escuela Nº 114 del departamento de Montevideo y se designa con el nombre "Atilio Bianchi Ardoino-Elena Danero" la Escuela Nº 277 de 1cr. grado del departamento de Montevideo.

-A la Comisión de Educación y Cultura.

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo reiterando el proyecto de ley cursado el 9 de agosto de 1988, por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República y el Reino de España.

-A la Comisión de Asuntos Internacionales.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita venia para designar miembro integrante del Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo al contador Carlos Hugo González Alvarez.

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Presidencia de la Asamblea General remite varios Mensajes del Poder Ejecutivo por los que da cuenta haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

por el que se exonera del pago de diversos gravámenes a los bienes que se importe en el marco del Contrato de Préstamo 524/OC-UR, celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo.

por el que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a librar Orden de Entrega a favor del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a fin de abonar a la Intendencia Municipal de Rivera, la contribución inmobiliaria de los inmuebles propiedad de dicha Secretaría de Estado.

-Ténganse presente.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Tribunal de Cuentas de la República por las que comunica las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

Del Ministerio de Economía y Finanzas: relacionadas con el pago de horas extras, y reiteración de varios gastos y con la certificación de la deuda que mantiene la Dirección de Loterías y Quinielas con la Contaduría General de la Nación.

Del Banco Hipotecario del Uruguay: relacionada con la contratación de un albañil en régimen de arrendamiento de servicios.

De la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas: relacionadas con varios gastos efectuados sin disponibilidad de rubros y por error de procedimiento.

Del Banco Central del Uruguay: relacionada con la contratación de un profesional.

Del Ministerio de Industria y Energía: relacionada con el pago de horas extras.

De la Presidencia de la República (Oficina de Planeamiento y Presupuesto): relacionada con la contratación de un Ingeniero.

De la Administración de Ferrocarriles del Estado: relacionada con la modificación del vínculo contractual con un funcionario del Servicio Médico e Higiene.

De la Dirección Nacional de Comercio y Abastecimiento: relacionada con la contratación directa con la firma Jackson S.R.L.

Del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: relacionada con la reiteración de transferencia de Fondos al Programa Cooperativo de Investigación Agrícola del Cono Sur.

Del Banco de Previsión Social: relacionada con varias imputaciones de gastos en el Período del 20 de enero de 1990 al 30 de abril de 1990.

-A las Comisiones de Hacienda y de Constitución y Legislación.

La Presidencia de la Asamblea General remite nota del Tribunal de Cuentas de la República por la que comunica la resolución adoptada, relacionada con la Ejecución Presupuestal del Presupuesto Operativo y de Operaciones Financieras y Presupuesto de Inversiones de la Administración Nacional de Telecomunicaciones al 30 de junio de 1989.

-A las Comisiones de Legislación, de Constitución y de Hacienda.

El Ministerio de Industria y Energía remite la información solicitada por el señor senador Reinaldo Gargano referida al promedio mensual de la facturación de combustibles pagados por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas previo al comienzo de las dificultades climáticas.

-A disposición del señor senador Reinaldo Gargano.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca remite la información solicitada por el señor senador Jaime Pérez relacionada con el estado y situación de las plantas frigoríficas durante los Ejercicios 1986-1989 y referente a los proyectos concretados y en ejecución en dicha industria.

-A disposición del señor senador Jaime Pérez.

El Ministerio de Industria y Energía acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor senador Juan Carlos Raffo, referente a diversos problemas que afectan a la Cooperativa de Lecheros de Quebracho, (COLOQUE), en el departamento de Paysandú.

-A disposición del señor senador Juan Carlos Raffo.

El Ministerio de Industria y Energía acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas en Sala por el señor senador Mariano Arana, relacionadas con la situación laboral de los obreros de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, del departamento de Salto.

-A disposición del señor senador Mariano Arana.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca acusa recibo del pedido de informes formulado por el señor senador Danilo Astori, referente al stock regulador de carnes.

-A disposición del señor senador Danilo Astori.

El Ministerio de Relaciones Exteriores acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas en Sala por el señor senador Jaime Pérez, relacionadas con el 45° aniversario de la finalización de la Segunda Guerra Mundial.

-A disposición del señor senador Jaime Pérez.

La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley por el que se establecen normas para la inscripción de empresas y afiliación de trabajadores al Banco de Previsión Social.

-A la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

La Cámara de Representantes remite una exposición escrita presentada por el señor representante don Juan Justo Amaro, referente a la situación en que se encuentra la Ruta Nº 42, en el departamento de Florida, con destino a la Comisión de Transporte y Obras Públicas.

-A la Comisión de Transporte y Obras Públicas.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado el proyecto de ley referente a la reforma del régimen de los ajustes de los arrendamientos urbanos.

-Repártase. Inclúyase en el orden del día de la próxima sesión.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva proyectos de resolución relacionados con las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para:

designar al Dr. Juan Antonio Gabito Zóboli, al señor Miguel A. Bujosa, a la Dra. Beatriz Macedo de Burghi, al profesor Alfredo Traversoni y a la maestra Alba Rosa Soutullo como integrantes del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

-Se incluyó en el orden del día:

designar al Dr. Rodolfo Saldain, al señor Ricardo Romero, al señor Daoiz Jaurena Cuervo y al escribano Héctor Goñi Castelao en el Directorio del Banco de Previsión Social.

-Repártase e inclúyase en el orden del día de la próxima sesión.

y destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas.

-Repártase e inclúyase en el orden del día de la próxima sesión".

4) INASISTENCIA DE LOS SEÑORES SENADORES A LAS SESIONES DEL SENADO Y A LAS DISTINTAS COMISIONES DEL CUERPO. (Artículo 50 del Reglamento).

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 del Reglamento de la Cámara de Senadores, de la nómina de inasistencias en las sesiones de las distintas Comisiones.

(Se da de la siguiente:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento, la Mesa da cuenta que:

a la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del día 11 de julio, faltó con aviso el señor senador Carlos Julio Pereyra.

a la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del día 12 de julio, faltó con aviso el señor senador Américo Ricaldoni".

5) MONOPOLIO DE LA PRODUCCION DE ALCOHOLES POR PARTE DE ANCAP. (Artículo 165 del Reglamento).

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud del señor senador Gargano para realizar una exposición por más de diez minutos, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Reinaldo Gargano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento del Cuerpo, solicita efectuar una exposición de 30 minutos en la primera sesión ordinaria del mes de agosto, relacionada con el tema del monopolio de la producción de alcoholes por parte de ANCAP".

-En consideración.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Consideramos que es la primera vez en este Período Legislativo del Senado, que se procede de acuerdo con lo que establece el Reglamento y se solicita que el Cuerpo autorice a un señor senador para proceder a realizar una exposición sobre un tema determinado y específico.

Luego de ser planteado el tema en el Senado, pasa a integrar el orden del día y habilita a que los señores senadores procedan a hacer uso de la palabra y a opinar sobre el mismo, en el caso de que así lo dispongan.

Este sistema lo hemos conocido en los últimos tramos del Período Legislativo anterior en la Cámara de Representantes, donde se utilizó este mecanismo, por parte del señor legislador que formulara la solicitud de autorización, en el sentido de realizar en forma breve, un repartido conteniendo lo sustancial del planteamiento que fuera a realizar, a fin de que el mismo pudiera ser analizado con tiempo suficiente por los demás integrantes del Cuerpo. A estos efectos, los demás señores legisladores no tendrán la necesidad de entrar en la discusión del tema, sin tener otra información que la brindada por el señor senador exponente.

Por esa razón, sugerimos al Senado la conveniencia de que cuando se proponga votar este tipo de exposiciones, quien las realice proceda con anterioridad a hacer un repartido con lo sustancial de su planteo, a fin de que los demás integrantes del Cuerpo podamos contar con la debida información para estudiar el tema.

SEÑOR PRESIDENTE. - La sugerencia del señor senador Santoro -que parece atinada- refiere a un aspecto del tema que no está previsto en el Reglamento.

De todas maneras, si el Senado entiende que así corresponde y no hay objeciones, se solicitará al señor senador que va a realizar una exposición, que proceda como se ha solicitado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud formulada por el señor senador Gargano.

(Se vota:)

-20 en 21. **Afirmativa.**

6) PRODUCCION HORTICOLA. Posible importación de este tipo de productos.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra a la hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. - Señor Presidente: días pasados la prensa se hizo eco de la eventual importación de productos hortícolas, en particular de papas, que el Gobierno dispondría a fin de combatir la inflación para que no continúe creciendo, el alza del costo de vida.

En tal sentido, el señor Ministro de Economía y Finanzas, contador Enrique Braga, ha señalado, que los aumentos de los productos hortícolas de la canasta familiar es uno de los factores que ha influido en la alta inflación del mes de junio.

El tema no es nuevo y la solución que se propicia, tampoco lo es. La historia en esta materia tiende a repetirse de manera insistente. Durante nuestra actuación en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca tuvimos oportunidad de experimentar una reacción similar del equipo económico, en ocasión de ocurrir un incremento del índice de precios que puede ser atribuido a varios componentes. Uno de ellos a veces puede o no ser el de las hortalizas y, en particular, las papas.

En su momento, conocimos de estos arrestos del equipo económico de entonces que supimos enfrentar de manera firme, a fin de impedir que se acudiera a la solución de la importación que, sin duda, es perjudicial para los intereses de los productores y que no ha demostrado servir para la protección de los consumidores.

Por entonces, reitero, nos opusimos a esa solución porque entendimos -y entendemos- que es importante acudir a medidas objetivas que atiendan a una solución a largo plazo, en

lugar de reaccionar de manera parcial ante hechos graves, por cierto, que no conocen una sola causa y menos que sea el resultado del aumento del precio de las hortalizas, o sea, de los productos de granja.

En el país ha sido tradicional que los productores de granja obtengan precios bajos por sus productos, como también lo es que cuando dichos montos se incrementan, sean amenazados con la importación.

¿Qué consecuencias acarrea todo esto para el Uruguay? No se requiere ser un experto en el tema para imaginar que la primera de ellas es la incertidumbre y, la segunda, naturalmente, el desaliento a la inversión y, por consiguiente, de transitar por los caminos que, a través del desarrollo tecnológico, permitan el aumento en la producción y así paliar la escasez, que conduce al incremento en los precios.

Nos encontramos, pues, en un círculo vicioso que es importante romper por medio de políticas claras que eviten la incertidumbre y el desaliento a la inversión. Sin ninguna duda, el tema es muy complejo y sobre él inciden factores de distinta naturaleza. Uno de ellos, obviamente, es el de determinar cómo se compone la canasta familiar por medios técnicos y, al mismo tiempo, saber qué ponderación le damos a los productos hortícolas dentro de ella. Este tema merecerá un análisis detallado sobre en el que en este momento no deseo incursionar. Entiendo que dentro de este complejo problema sin embargo, uno de los componentes importantes es el de brindarle a la producción de la granja un mayor y consecuente apoyo político, a fin de atender la debida producción, industrialización, comercialización interna y exportación de las hortalizas, lo que sin duda pasa por la utilización de instrumentos que sirvan para llevar esto a cabo, tales como la asistencia crediticia y técnica.

Estos objetivos necesariamente deben ir combinados con una política de protección al mercado interno.

No cabe duda de que la gran meta en la producción de la granja, como la de tantos renglones de nuestro sector agrícola, debe estar enfocada hacia la exportación. Asimismo, es necesario tener en cuenta que ese objetivo al que aspiramos, solamente se alcanzará mientras contemos con medidas de defensa al mercado interno. Ellas deben atender fundamentalmente a aquellos dos intereses que, a nuestro juicio, son los principales a la hora de equilibrar la balanza: los productores por un lado y los consumidores por el otro.

Esta fue la orientación que le dimos, con el ingeniero agrónomo Pedro Bonino en la época en que estuvimos en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a la política en materia de protección a la producción y al consumo de productos de granja.

Actualmente el país cuenta con instrumentos de protección al mercado interno. En tal sentido, contamos con el Decreto-Ley Nº 15.025, que apunta a resolver los problemas del "dumping", como consecuencia de los excedentes de exportación de los países desarrollados que, subsidiándolos, hacen que sus productos ingresen en nuestros mercados a precios muy por debajo de la realidad. Por lo tanto, este decreto-ley le permite al Poder Ejecutivo, evitar el "dumping".

Complementando la existencia de este decreto-ley, se han sancionado otros que habilitan al Poder Ejecutivo a crear los precios mínimos de exportación, así como la incorporación a la protección de los precios de referencia. Algunos productos hortícolas se encuentran protegidos por precios mínimos de exportación y por un nivel arancelario que oscila entre el 30% y el 35%. Entiendo, pues, señor Presidente, que la medida de protección tanto al productor como al consumidor están debidamente establecidas en nuestro ordenamiento jurídico. En consecuencia es importante prestarles atención y aplicarlas a fin de combatir estos incrementos desmesurados que se pueden dar, tal como está ocurriendo en la actualidad con algunos productos de granja.

Reitero, señor Presidente, que el tema es sumamente complejo y los instrumentos jurídicos con que hoy contamos, naturalmente, pueden ser perfectibles. De todas formas entiendo que la solución a este problema tan complejo debe también pasar por reunir en una mesa de discusión a todas las partes interesadas.

Con respecto a este tema, a nuestro juicio, la anterior Administración, creó por ley el instrumento imprescindible para poder atender tan importante cuestión, cual es, señor Presidente, la Junta Nacional de la Granja. Entendemos, que a través de ese instrumento el Poder Ejecutivo cuenta con la posibilidad de escuchar la opinión de los productores y la de los intereses vinculados a la industria para de esa forma el sector público y el sector privado puedan alcanzar las soluciones que mejor atiendan a los intereses de la comunidad.

En función de todo lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Brause en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras sea enviada a los Ministerios de Economía y Finanzas y al de Ganadería, Agricultura y Pesca.

(Se vota:)

-21 en 24. **Afirmativa.**

7) DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Campaña contra la evasión de adeudos fiscales.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Arana.

SEÑOR ARANA. - Señor Presidente: como es de conocimiento público la Dirección General Impositiva está llevando

a cabo una campaña contra la evasión, campaña que todos apoyamos y estamos expectantes sobre sus resultados. Más aún, somos entusiastas en ese apoyo porque nuestro pregonar será incansable para que exista justicia contributiva; que pague más el que más tiene y que no se recargue la presión fiscal sobre los que no evaden.

Hace muy poco tiempo discutimos en este mismo recinto el denominado ajuste fiscal. En esa ocasión manifestamos que a nuestro entender se introdujo un tratamiento discriminatorio, castigando al factor trabajo y privilegiando al factor capital.

Dentro del mismo tenor, venimos hoy a plantear una inquietud que atañe a la aplicación de la legislación vigente, más allá de sus virtudes y defectos. Al respecto nos preguntamos si la campaña contra la evasión apunta con firmeza contra cualquier tipo de evasión, porque sería de lamentar que impregnándose de esa filosofía no equitativa, no combata con la misma firmeza la evasión de impuestos cuando ésta recae sobre el capital. Me preocupa particularmente, el control que la Dirección General Impositiva realiza sobre las declaraciones juradas del Impuesto al Patrimonio y considero que el momento oportuno para ponerlo de manifiesto es ahora, cuando estamos a menos de 20 días de haber expirado el plazo para la presentación de las declaraciones juradas sobre la situación patrimonial de personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas al 31 de diciembre de 1989.

Nos importa conocer si esa fiscalización que se aplica para contrarrestar la evasión -a la cual, repito, todos apoyamos- incorpora también procedimientos que hoy en día se tornan sencillos sobre la base de los adelantos que existen en el procesamiento computarizado de datos.

Concretamente la declaración jurada del impuesto al que he hecho referencia, exige que los contribuyentes declaren los depósitos bancarios a efectos de determinar el monto ficto del ajuar que se adiciona al patrimonio gravado. Nos hemos preguntado si en la práctica se cumple con este requisito legal y si se realiza en este aspecto un control efectivo.

Creemos que la posible evasión no es menor, no tanto por el monto de evasión en juego -que de acuerdo a una primera opinión podríamos estimarla en U$S 5:000.000 anuales- sino, además, por lo chocante de la eventual disparidad de criterios.

Indudablemente, resulta poco comprensible que la ley obligue a las sociedades anónimas a declarar en sus balances los depósitos bancarios y que mientras dicho rubro queda afectado en su totalidad por la respectiva tasa del Impuesto al Patrimonio, para el depositante individual en cambio dicha afectación se vea diluida, incidiendo sólo en el monto del ajuar. O sea, que si el factor capital se constituye bajo la forma de capital de trabajo apuntalando lo productivo, queda enteramente gravado; no así cuando se trata de una inversión financiera efectuada por un particular residente.

Más allá de esa incoherencia que habrá que corregir en su momento, nos importa saber si los contribuyentes declaran esos depósitos bancarios a efectos de que sean sometidos al correspondiente tratamiento fiscal, por más que éste nos resulte insatisfactorio.

Existiendo al 31 de diciembre de 1989 -como lo revelan las estadísticas emanadas del Banco Central del Uruguay- el equivalente a U$S 2.745:000.000 en depósitos bancarios de residentes, cabría esperar que buena parte de esa cantidad conste declarada por las personas físicas o núcleos familiares. Nos interesaría saber si se realiza algún tipo de chequeo o si hay algún tipo de control sobre la evasión.

En lo que a nuestro sector respecta, este asunto interesa enormemente porque es común que se descarten instrumentos fiscales alegando que son ineficaces, cuando en realidad lo que falta es voluntad política para que lo sean.

Basándome en esta preocupación, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas a la Dirección General Impositiva.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada por el señor senador Arana en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras sea enviada al Ministerio de Economía y Finanzas para que éste, a su vez, las remita a la Dirección General Impositiva.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

Ha concluido la hora previa.

8) LLAMADO A SALA AL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra al orden del día.

Dése cuenta de una moción de orden presentada por la bancada del Frente Amplio.

(Se da de la siguiente:)

"MOCION

Los senadores abajo firmantes mocionamos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución de la República, para que se llame a Sala al Sr. Ministro de Economía y Finanzas Cr. Enrique Braga, a efectos de que brinde informes sobre la Operación de Venta del Banco Comercial, actualmente en curso.

El señor senador interpelante que actuará en régimen de debate libre será el señor senador Cr. Danilo Astori.

Montevideo, 16 de julio de 1990.

Mariano Arana, José Germán Araújo, Danilo Astori, Leopoldo Bruera, José Korzeniak, Jaime Pérez, Reinaldo Gargano. Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia puntualiza que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento, se aplicará el régimen de debate libre al señor senador que formuló el llamado a Sala, así como al Ministro que ha sido convocado. Por lo tanto, en ese aspecto, la moción se ajusta al Reglamento, porque precisa quién será el senador interpelante, en caso de resultar afirmativa la moción.

Trátase de una moción de orden de las que admite discusión y en las que cada orador puede intervenir una vez y no por más de cinco minutos, sin realizar alusiones personales ni políticas.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra, el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Si no entendí mal, lo que propone esta moción es el debate libre no sólo...

SEÑOR PRESIDENTE. - Perdón, señor senador, pero de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento el senador interpelante puede expresarse en régimen de debate libre al igual que el Ministro eventualmente interpelado.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra, el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Creo que el texto de la moción formulada es lo suficientemente claro para todo el Cuerpo. Lo que se intenta a través de este llamado a Sala es obtener informes del señor Ministro de Economía y Finanzas sobre un tema que está planteado en la opinión pública desde hace ya varias semanas y que fue también tratado oficialmente por el Poder Ejecutivo. Tal es así que el día 30 de junio de 1990 se publicó un comunicado oficial del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco Central del Uruguay en el que se daba cuenta de la operación a realizar y de los posibles adquirentes del Banco Comercial. Asimismo se señalaba expresamente que concluidas las formalidades de la venta, el Banco se entregaría a sus nuevos dueños en un plazo de 60 días. La naturaleza y magnitud de la operación y la trascendencia que, de consumarse, ella tendrá para el conjunto de la sociedad, dan mérito más que suficiente, a juicio de la bancada del Frente Amplio, para que el Ministro sea llamado a Sala a efectos de que brinde información sobre la naturaleza de la opinión a llevarse a cabo por el Banco Central.

Nada más.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra, el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Como se ha recordado, ya fue planteada una interpelación sobre este mismo tema la semana pasada en la Cámara de Representantes. En esa instancia, la bancada de nuestro sector, por mayoría, fijó posición en el sentido de que era conveniente una discusión pública del tema para que toda la opinión del país conociera distintos aspectos de una cuestionada y compleja operación y que por el volumen y significación de ella y por todos los antecedentes que hay sobre este Banco y la intervención del Estado en él, requería una amplia discusión. En ese sentido, nos mostramos partidarios -y así lo planteamos al fracasar en una primera instancia la interpelación propuesta por el Frente Amplio- de discutir el tema en régimen de Comisión General precisamente a efectos de que tomara estado público en todo el país este problema que preocupa a la ciudadanía en general.

Antes de realizarse la sesión en la Cámara de Representantes, nosotros participamos, por iniciativa del señor senador Batalla, con legisladores del Frente Amplio, del Nuevo Espacio y de la Cruzada 94, de una conversación que tenía por objeto dar cierto margen de tiempo para volver a dialogar con el Gobierno en la búsqueda de una solución que fuera más aceptada por la mayoría de la opinión pública o menos cuestionada de lo que es la actual operación. En una primera instancia hubo acuerdo, pero finalmente la bancada interpelante planteó el llamado a Sala, por lo que quedaron agotadas las posibilidades de este diálogo que nosotros pensábamos establecer por un plazo de 30 días en un terreno, digamos, extraparlamentario. Fue así que al fracasar en una primera instancia la interpelación, la bancada del Movimiento Nacional de Rocha planteó en dicha Cámara la posibilidad de que el tema fuera discutido en régimen de Comisión General, a los efectos de obtenerse la información que se quería y para que la opinión pública se enterara de todos los aspectos de esta operación, sin las implicancias naturales que trae consigo una interpelación. La propia moción del llamado a Sala no recurre a los artículos constitucionales que pueden determinar la censura en la Asamblea General, por lo que se entiende que lo que se busca es la discusión pública del tema. De modo que habiendo fijado nuestra posición sobre éste en la forma en que lo he expuesto, nuestro voto va a ser negativo para el caso de la interpelación; si ésta fracasara, plantearíamos la discusión del tema en régimen de Comisión General.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra, el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Nadie puede discutir el derecho que asiste a los mocionantes en la materia; en cambio, en lo personal estimo que sí son discutibles los méritos que fundamentan este pedido. A nadie escapa que el tema ha sido debatido in extenso, tanto a nivel de la Cámara de Representantes como a través de los diferentes órganos de prensa desde hace ya varias semanas. A nadie escapa tampoco el insuceso del desenlace del tema en dicha Cámara, a lo que probablemente esté vinculada la moción que se acaba de presentar o hacer pública en Sala.

En definitiva, señor Presidente, ¿cuál es el tema que se pretende discutir? No será, supongo, la filosofía de base de si se debe o no privatizar, tema que ha sido extensamente debatido en el país a través de todo el período electoral. Presumiblemente, lo que se pretende es ahondar, aún más, en la discusión específica sobre las ventajas o desventajas de esta operación, que hasta ahora se ha venido desarrollando mayoritariamente sobre la contrapartida o el precio que el Estado percibiría por ella. Quien haya seguido lo que, como dije, fueron extensísimos debates y múltiples opiniones vertidas en la Cámara de Representantes y en la prensa, a esta altura debe haber tomado conocimiento del hecho de que un sinnúmero de variables de esa operación están aún por definirse; y lo estarán aún si se concreta la interpelación solicitada.

Por lo tanto, es absolutamente imposible en este momento llegar a formarse un juicio sobre si la contrapartida de valor que va a percibir el Estado por esta operación es buena, regular o mala. De todo ello, concluyo que lejos de presenciar o participar el Senado en una discusión que puede ser de utilidad para el país, lo que habrá de producirse va a ser otro episodio más -no el primero- de una extensa sesión parlamentaria, de nutridos y profusos discursos, posiblemente en su mayoría fuera del tema específico, persiguiendo probablemente finalidades de resonancia política que en nada esclarecerán esta operación.

SEÑOR PRESIDENTE. - ¿Me permite, señor senador?

Anteriormente di lectura a la disposición del Reglamento aplicable al caso, en la que se dice que no se pueden realizar alusiones políticas. En consecuencia, la Mesa ruega al señor senador que en su fundamento de voto no las formule.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - No es un fundamento de voto, pero si se interpreta lo expresado con anterioridad como una alusión política, no tengo inconveniente en retirarlo. En realidad, no tengo deseos de discutir.

Concretamente, mi opinión personal es que a la altura en que estamos en esta operación la interpelación que se plantea, lejos de resultar un debate esclarecedor sobre el tema, sólo servirá para sumar más palabras y declaraciones a las ya muy extensas que obran en conocimiento de la opinión pública.

Muchas gracias.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MILLOR. - Señor Presidente: vamos a acompañar con nuestro voto el llamado a Sala al señor Ministro y para fundamentar nuestra posición me bastaría con decir que la interpelación, en sus orígenes y sea cual sea el mecanismo que se emplee para llevarla a cabo, es tal vez la herramienta más importante con que cuentan las minorías para controlar lo que en el Gobierno realizan las mayorías.

Cuando hablo de minorías lo hago con un sentido totalmente objetivo. Esas minorías pueden tener tremendas diferencias doctrinarias entre sí, apuntar a modelos distintos y tener diferentes inquietudes en torno al tema que motiva la interpelación, pero el principio es siempre el mismo. Hay un rol que debe cumplir la mayoría y otro que debe cumplir la minoría para que el justo equilibrio de las instituciones se dé en un sistema de separación de Poderes, con un Poder Legislativo en el cual están representados absolutamente todos los ciudadanos que integran todo el espectro doctrinario del país. Más que el derecho es el deber de las minorías el poder controlar lo que la mayoría realiza en el Gobierno.

Esta fundamentación no es nada original. Es la misma con que, siendo diputados, acompañamos más de una interpelación que se realizó a un Ministro de nuestro Partido -el Partido Colorado- cuando gobernaba.

Se trata del mismo fundamento que se ha reiterado a lo largo de distintas Legislaturas por todos aquellos sectores que no ocupaban el gobierno en esa Legislatura. Es el eterno argumento de que las minorías tienen derecho y obligación de controlar lo que la mayoría realiza.

No obstante, en este caso particular me veo en la obligación de hacer un par de puntualizaciones, dejando como fundamento de nuestro voto lo anteriormente expresado.

Este es un tema en el cual fuimos nosotros quienes detonamos la gran discusión que se ha dado a nivel de la opinión pública. Fueron representantes de la Lista 94. No nos consideramos dueños de la verdad ni de los procedimientos. Si por nosotros fuese, habida cuenta de cómo se fueron desarrollando los hechos y de las mejoras que se obtuvieron en un pésimo negocio -así lo calificamos a pesar de ser partidarios de venderlo- como es la venta del Banco Comercial, no podemos considerarnos los dueños absolutos de los procedimientos a seguir en un Cuerpo pluralista. Para nosotros tal vez no fuese necesario en este momento realizar la interpelación; quizá hubiese sido más conveniente lo que proponía el señor senador Pereyra en cuanto a realizar un debate en régimen de Comisión General o, inclusive, seguir trabajando en la Comisión de Hacienda. Pero reitero que no somos dueños de la verdad y hasta por una cuestión de deferencia, si fuimos nosotros quienes planteamos este tema de gran debate a la opinión pública, no podemos negarnos a acompañar con nuestro voto a un sector político que entiende conveniente llevar las cosas hasta la instancia de la interpelación. O sea que a aquellos argumentos se agregan otros de elemental deferencia parlamentaria. Estará en manos de los interpelantes y será su responsabilidad el encasillar esta interpelación en los términos en que la moción lo manifieste. Habrá que recabar información en torno a un hecho que es tremendamente confuso pero que, en nuestra modesta opinión, deja mucho que desear en cuanto a su prolijidad y a la forma en que ha sido instrumentado.

De ahí en más, tratar de identificar posturas que están diametralmente contrapuestas en el plano doctrinario con esta

actitud nuestra parece un argumento tremendamente liliputiense. No digo que haya sido empleado en esta Sala, sino que expreso que ha sido usado de cara a la opinión pública. No necesitamos dar nuestras credenciales a nadie sobre cuál es nuestra posición política.

Es conveniente actuar con coherencia, con principios que tienen mucho que ver con lo que debe ser un correcto Parlamento que permita a las mayorías cumplir con sus roles y a las minorías, con sus cometidos. De más está decir que con esto no contraemos el compromiso de acompañar cuanta interpelación se proponga en el futuro. Seremos dueños de decidir ante nuestra conciencia si el tema amerita o no una instancia como ésta; pero en esta ocasión, por haber sido nosotros quienes planteamos el asunto y por entender, además, que es necesario que algo que se ha señalado como tan confuso se esclarezca de una vez por todas, vamos a acompañar en los términos presentados la moción para llamar a Sala al señor Ministro.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: nosotros también vamos a acompañar la moción del llamado a Sala formulada por el Frente Amplio.

Simplemente, queremos referirnos a algunas reflexiones que fueron hechas públicamente por distintos compañeros de nuestro Partido y que dieron lugar, la semana pasada, a una decisión que por unanimidad adoptó nuestro Comité Ejecutivo en reunión con la bancada y que implicaba el compromiso de acompañar cualquier solución que tendiera a examinar públicamente un tema que nosotros entendíamos que era de profundo interés nacional. Más aún, creíamos que no solamente debíamos acompañar lo que podían ser los instrumentos parlamentarios en manos de la oposición para discutir el tema de la interpelación, estrictamente el llamado a Sala o el debate en Comisión General, sino que también debíamos tratar en la medida en que había distintos sectores opuestos a la operación proyectada, de instrumentar una única solución parlamentaria y procurar realizar ante el Poder Ejecutivo las gestiones necesarias para que la operación, si se concretaba, fuera en forma transparente y con el conocimiento pleno de todas las condiciones en que ella se haría.

Naturalmente, dentro de los sectores había distintas percepciones, como ser la del Movimiento de Rocha, la del Frente Amplio o la de la Cruzada 94. Expreso que el Nuevo Espacio sostenía su oposición a la venta del Banco Comercial.

En ese sentido, nosotros entendíamos que cualquiera de los mecanismos debía centrar la oposición y la discusión no en la persona del Ministro sino fundamentalmente en la operación en sí misma y que cualquiera de los procedimientos, tarde o temprano, iba a terminar en una decisión del Parlamento, pero que antes era imprescindible hacer las tentativas que podían realizarse obviamente en nombre de 14 senadores y 45 diputados ante el Poder Ejecutivo para que, por lo menos durante un lapso de 30 días, se profundizara la operación y no se llevara adelante contra viento y marea sin saber cuáles iban a ser no sólo las consecuencias sino el propio contenido de esa operación.

No podemos dejar de señalar que en la propia Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, el propietario o, por lo menos el co-propietario del Banco Comercial, el Directorio del Banco de la República, indicó que en virtud de haber asumido sus funciones pocos días antes -creo que hacía menos de una semana- no podía adoptar una decisión definitiva sobre el punto. Era imprescindible que la Corporación para el Desarrollo tuviera una posición al respecto. Por eso nosotros entendimos que, más allá de los procedimientos parlamentarios que estábamos dispuestos a llevar adelante, era indispensable que quienes estábamos en desacuerdo con la operación nos sentáramos alrededor de una mesa a efectos de analizar la gestión que considerábamos necesaria ante el Poder Ejecutivo. Así lo hicimos. Nos sentamos en torno a una mesa los representantes de los cuatro lemas presentes en el Parlamento y llegamos a un acuerdo. En ese mismo momento se estaba planteando en la Cámara de Representantes la interpelación.

No formulo un juicio de valor porque cada uno asume su responsabilidad política. Todos somos adultos y sabemos lo que hacemos. También digo que después de cumplida la instancia de negociación, lamentablemente frustrada en la Cámara de Representantes, quizás no se pueda llegar a acordar ningún procedimiento que permita discutir en forma transparente el tema de la venta del Banco Comercial. Por eso estamos aquí nuevamente. Al igual que otros compañeros, nosotros tenemos la obligación de defender este derecho de las minorías para discutir en régimen de llamado a Sala la venta del Banco Comercial. Este ha sido un procedimiento que en muchos aspectos puede calificarse de lamentable. No entro a valorar ni a establecer culpas o responsabilidades; que cada uno asuma las suyas. Sí creemos que el Parlamento tiene la obligación de discutir este tema y de adoptar una posición. En definitiva, el Poder Ejecutivo también está obligado a no tomar una decisión final hasta tanto el Parlamento no se pronuncie.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Señor Presidente: en forma muy breve, quiero agregar algunos elementos de juicio a los que ya, en nombre de nuestra bancada, expresó en Sala el señor senador Gargano.

Concretamente, podemos establecer que nuestra bancada, y en particular el señor miembro interpelante, se referirá exclusivamente al tema en debate, es decir, aquél para el cual se

solicita la presencia en Sala del señor Ministro. Expresamos esto en virtud de que públicamente se ha señalado -y no quiero hacer alusiones a expresiones vertidas en Sala, dado que ellas, de acuerdo con el Reglamento, han quedado fuera de la versión taquigráfica- en algunos órganos de prensa que esa podría no llegar a ser nuestra intención; pero debe quedar claro que la bancada del Frente Amplio se ceñirá estrictamente al tema, esto es, al intento de venta del Banco Comercial.

En segundo término, queremos expresar que, tal como lo ha reconocido públicamente el propio señor Ministro de Economía y Finanzas, esta operación ha sufrido, e incluso puede llegar a sufrir algunas otras variantes, por lo que no está de más que intentemos, desde este Cuerpo, el mejoramiento de esta operación, si es que ella efectivamente llega a realizarse.

Creemos que la oposición no sólo tiene el deber de controlar sino, además, de contribuir, con su propio pensamiento, al mejoramiento de todo proyecto o de toda acción que se pueda desarrollar a niveles de Gobierno. Es con este propósito que nosotros, que promovemos una oposición constructiva, solicitamos al Cuerpo la aprobación de esta interpelación. Intentamos aportar soluciones, y pensamos que el Cuerpo habrá de escucharlas con gran interés, al igual que el propio señor Ministro de Economía y Finanzas.

Por lo expuesto, hacemos nuestras las expresiones vertidas recientemente en Sala por el señor senador Batalla en el sentido de que tenemos la esperanza de que el Poder Ejecutivo no adopte una medida hasta que el Parlamento no se pronuncie sobre el tema, lo que seguramente sucederá en las próximas horas o tal vez días.

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Señor Presidente: quiero manifestar que, naturalmente, reconozco el derecho del Frente Amplio a realizar un llamado a Sala a un Ministro de Estado. También comprendo la enorme importancia que tiene este tema, no sólo por el eco que ha tenido en la opinión pública, sino por la trascendencia económico-patrimonial que tiene la operación.

No obstante, quiero señalar que hubiera preferido que se adoptara el régimen de Comisión General que propuso el Movimiento Nacional de Rocha y, particularmente hoy en Sala, el señor senador Pereyra. Creo que el señor Ministro Braga hubiera merecido esta consideración, pues cada vez que el Parlamento se lo ha requerido, concurrió a esta Casa. Inclusive, permaneció por espacio de más de tres horas en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes tratando este tema.

Por otra parte, no estamos ante un acto ya concluido, terminado, que haya que juzgar; es una operación en curso, que está en trámite. Es decir que más que formular juicios respecto de la operación en sí, quizá sería más conveniente, además de informarnos, poder plantear otras opciones y analizar otras posibilidades. Por lo expuesto, considero que el régimen de la interpelación no es el más conveniente; por el contrario, sí lo es el método de la Comisión General.

No sé, señor Presidente, si aún estamos a tiempo de solicitar a los proponentes cambiar la moción y que se proceda a realizar un debate en régimen de Comisión General. Si ello fuera posible, contarían con mi voto; en cambio, de mantenerse el régimen del llamado a Sala, lo votaré negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-11 en 30. **Afirmativa.**

SEÑOR SINGLET. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGLET. - Señor Presidente: tal como expresó el señor senador Pereyra, he dado nuestro voto de acuerdo con el temperamento mayoritario de la bancada de nuestro sector. Sin embargo, ello no nos inhibe, en absoluto, de expresar nuestro pensamiento y en ese sentido señalar que discrepamos con ese criterio.

Creemos que es necesario y saludable que se produzca esta discusión; si no se realiza por la vía de la Comisión General, está bien que se cumpla por medio de una interpelación.

En la edición de un diario de nuestra capital del día sábado encontramos una cita entre comillas -lo que nos hace pensar que es textual- referida a la reunión que mantuvo el señor Presidente de la República con varios legisladores, que dice así: "La absoluta transparencia existente en todos los ámbitos de Gobierno, el que seguirá siendo muy claro en todos sus planteos y en exigir, aplicándosela, una moral y una ética visibles a los ojos del pueblo".

El diario no dice si esta consigna tan plausible y tan gratificante fue expresada por el Primer Mandatario o resultó ser una de las conclusiones del encuentro. Por cierto que en esta línea nos encontraremos siempre junto al Gobierno: "exigir, aplicándosela, una moral y una ética visibles a los ojos del pueblo".

Con esta prédica y, fundamentalmente, con esta práctica, que es lo esencial, se fortalece no sólo el Gobierno sino también, lo que es más importante, el sistema democrático.

Por lo expuesto, pienso que es congruente con esa prédica habilitar el debate sobre una operación polémica que ha aca-

parado la atención de la ciudadanía. Inclusive, puede que luego de realizada la interpelación, esta operación de venta continúe siendo polémica y controvertida; pero, lo más importante es que la gente siga teniendo la tranquilidad de que en esto nadie tiene nada que ocultar, que todos los elementos de juicio han sido puestos sobre la mesa, porque la ciudadanía tiene el derecho a conocer y juzgar los actos de Gobierno.

Por ello es que pensamos que esta interpelación debería llevarse a cabo al no haber votos suficientes para sesionar en régimen de Comisión General, no sólo por el derecho de las minorías, sino además por el propio Gobierno del Partido que integro y por el cual profeso una adhesión sobre la cual, humildemente, me permito decir que no acepto lecciones de nadie. Esa adhesión la siento y la he probado y, por cierto, nunca pasó por silenciar discrepancias. Esta interpelación deberá llevarse a cabo, además y fundamentalmente, por la gente, por este pueblo que seguirá siendo el único sostén firme del sistema democrático.

No quedaría tranquilo con mi conciencia si no dijera que de parte de quienes solicitan esta interpelación ha habido actitudes públicas que no me corresponde calificar, pero que no comparto. Ellas tampoco inciden en la valoración que personalmente hago del instituto de la interpelación, no referido a cualquier caso sino ante circunstancias tan particulares como las que hoy preocupan a todo el país y que deben ser esclarecidas.

Muchas gracias.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra, para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: hemos votado por la negativa la solicitud del llamado a Sala al señor Ministro de Economía y Finanzas. Lo hemos hecho por la sencilla razón de que comprendemos en toda su dimensión lo que significa un llamado a Sala en las actuales circunstancias.

Generalmente se denomina interpelación a lo que simplemente es una solicitud de informes que puede ser hecha por un tercio de los integrantes del Cuerpo. Se trata de un procedimiento de tipo normal que no tiene más trascendencia que la del instituto del pedido de informes. Por tal razón hemos entendido que el grupo de senadores que procedió a formular la petición correspondiente y a votar el llamado a Sala al citado Secretario de Estado a los efectos de que brinde información con respecto a las gestiones que se realizan en relación a la venta del Banco Comercial, está en todo su derecho de hacerlo. No podemos negar una posibilidad que la Constitución de la República otorga. Pero tal circunstancia habilita también a que se deje constancia de que quienes votamos por la negativa no lo hacemos con la finalidad de evitar que se produzca esa entrega de informes ni con el objetivo de que la operación revista cierto secreto.

Afirmamos en forma rotunda que todas las operaciones y gestiones que realiza este Poder Ejecutivo, así como las actitudes que adopta, son totalmente limpias, claras y cristalinas.

Por consiguiente, nuestro voto negativo no es para poner un manto sobre la gestión del actual Poder Ejecutivo en relación a la venta de la mencionada institución bancaria, sino que se produce en función de que en nuestra condición de integrantes de un sector que apoya al Gobierno, tenemos la información consiguiente, que consideramos satisfactoria. Por otra parte, a nivel del Parlamento, se ha hecho abundante entrega de toda la información que se ha solicitado para el conocimiento de los señores legisladores.

Nuestro voto negativo tiene, entonces, la significación que hemos señalado. No pretende ocultar nada; jamás lo haría. Y este Poder Ejecutivo, en el cual tenemos la más absoluta confianza -que emana de la expresión de la soberanía que le entregó el mandato para ejercer la gestión de Gobierno- de ninguna manera haría algo tortuoso, oscuro o indigno.

SEÑOR PRESIDENTE. - De acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de la Cámara de Senadores y con lo que es práctica parlamentaria y del Cuerpo, la Presidencia acordará con el señor Ministro, dentro de las dos próximas semanas, la fecha de la interpelación que, en lo posible, no deberá coincidir con la de una sesión ordinaria de esta Cámara.

9) CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el punto que figura en primer término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se modifican diversas disposiciones del Código General del Proceso. (Carp. Nº 67/90 - Rep. Nº 71/90)".

(Ver 33a. S.O.)

-Continúa la discusión particular.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: fue a solicitud de quien habla que el Senado postergó el cierre de la discusión particular del proyecto por el que se modifican diversas disposiciones del Código General del Proceso. En efecto, así se procedió porque anuncié que iba a plantear un texto concreto a la Comisión de Constitución y Legislación para que se agregara a lo que se venía votando. Ese texto fue aprobado hoy en Comisión, y en este momento está siendo repartido a los señores senadores. De esta manera, los integrantes del Cuerpo contarán con el material necesario para considerar lo que será el artículo 11, y probablemente último en caso de ser aprobado, del proyecto que estamos analizando.

Me acota el señor senador Batalla que aún está pendiente la aprobación del artículo 10. De modo que en su momento haremos uso de la palabra y pido disculpas por haberme anticipado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Una vez votado el artículo 10 se leerá el aditivo propuesto por el señor senador Ricaldoni como artículo 11 del proyecto.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"ARTICULO 10. - Modifícanse los artículos 72.1, 160, 183.1, 185.3, 203, 260, 293.2, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

'ARTICULO 72.1. - Los documentos que se incorporen al expediente podrán presentarse en su original o facsímil, con autenticación de su fidelidad con el original por escribano o funcionario público, si legalmente correspondiere. Sólo en caso de duda el tribunal podrá solicitar, de oficio o a pedido de parte, la agregación del original.

Cuando se presente un documento a los efectos de su ejecución deberá acompañarse el original, el cual podrá ser devuelto con constancia de su presentación si se proporcionare copia para ser agregada al expediente.

ARTICULO 160. - Citación del testigo.

160.1. - Los testigos serán citados con tres días de anticipación, por lo menos, por cédula en la que se señalará el deber de comparecer y la sanción para el caso de desobediencia.

160.2. - Se prescindirá de la citación cuando la parte que propuso al testigo asumiere la carga de hacerlo comparecer; en este caso si el testigo no concurriera sin justa causa se prescindirá de su testimonio, salvo lo dispuesto en el artículo 24, numeral 5.

160.3. - El testigo, que citado por el tribunal rehúse comparecer, será conducido a presencia de aquél por la fuerza pública.

160.4. - El testigo que rehusara declarar incurrirá en desobediencia al tribunal y éste podrá imponer su arresto hasta por 24 horas.

160.5. - No se descontará del salario del testigo compareciente, el tiempo que estuvo a disposición del tribunal.

160.6. - Excepcionalmente, y consideradas las circunstancias del caso, podrá disponerse la declaración del testigo ante tribunal comisionado, cuando aquél se domicilie en el extranjero o a una distancia tal de la sede, que le haga difícil o gravosa su concurrencia. A esos efectos se librará exhorto instruido para su interrogatorio que redactará el tribunal oídas las partes al respecto. El interrogatorio se practicará por el tribunal comisionado en la forma indicada en el artículo siguiente. Cuando el cometido fuera un tribunal nacional se comunicará al comitente con antelación suficiente, la fecha señalada para la audiencia, a fin que ésta sea puesta en conocimiento de las partes.

ARTICULO 183.1. - El dictamen pericial será comunicado a las partes y éstas, en el plazo de tres días luego de aquella comunicación o en la audiencia de prueba, podrán pedir las aclaraciones o ampliaciones que estimen pertinentes, las que serán evacuadas durante el curso de la audiencia o si ello no fuera posible, en el plazo que establezca el tribunal. En todos los casos, el dictamen será examinado en la audiencia, a la que deberá concurrir el perito salvo que por motivos debidamente fundados y tratándose de peritos designados en virtud de su función pública, el tribunal exima la concurrencia.

ARTICULO 185.3. - En el peritaje solicitado por las partes se deberá consignar previamente, con apercibimiento de tenerse por renunciada esa prueba, una suma adecuada que fijará el tribunal para garantizar el pago de los honorarios y gastos, los cuales serán fijados en la sentencia definitiva.

El tribunal podrá eximir de la previa consignación cuando la parte que solicita el peritaje justifique, o ello surja de autos, que carece de medio para solventarla; en estos casos, el tribunal podrá encargar la pericia a un técnico en la materia, funcionario de un organismo estatal, quien no podrá excusarse.

ARTICULO 203. - Plazos para dictar sentencia.

203.1. - Los tribunales, sean unipersonales o colegiados, deberán dictar la sentencia al término de la audiencia final, y en esa misma oportunidad, expedir el fallo con sus fundamentos; de todo lo cual se dará lectura a los efectos de su comunicación (artículo 76).

203. 2. - El tribunal, sea unipersonal o colegiado, podrá diferir la expresión de los fundamentos para una ulterior audiencia, la que deberá llevarse a cabo en plazo no mayor de diez días si se tratare de sentencia interlocutoria y de quince días si se tratare de sentencia definitiva. Los plazos para recurrir se contarán a partir del día siguiente al de la celebración de esta última audiencia.

203.3. - Cuando la complejidad del asunto lo justifique, se podrá prorrogar el plazo para dictar la sentencia con sus fundamentos por quince días, si fuere interlocutoria y por treinta días se se tratare de sentencia definitiva, procediéndose conforme con lo establecido en el ordinal anterior.

203.4. - Lo dispuesto por el ordinal primero de este artículo no rige en los casos en que la ley permite expresamente que la sentencia sea dictada por escrito y fuera de audiencia, y los casos de jurisdicción voluntaria en que las providencias se

dictan fuera de audiencia. En estos casos los plazos para dictar sentencia serán de quince días si se tratare de interlocutoria y de treinta días si se tratare de definitiva, de puestos los autos al despacho al efecto. Si entre esa fecha y la de la última actuación mediaran más de diez días, el plazo comenzará a correr desde la última actuación. Si se tratare de tribunal colegiado, cada integrante dispondrá del plazo de estudio que prevé el artículo 204.1 que se computará conforme con lo establecido por el artículo 208, y el plazo para dictar sentencia se contará a partir de la fecha de devolución de los autos por el último Ministro.

ARTICULO 260. - Ejecución provisional.

260.1. - Cuando se recurriere una sentencia definitiva de condena, el vencedor podrá solicitar la ejecución provisional dentro del plazo para evacuar el traslado del recurso, prestando garantía suficiente para responder, en su caso, por todos los gastos judiciales y daños y perjuicios que pudiera ocasionar a la parte contraria.

260.2. - Será competente para la ejecución provisional de la sentencia, el tribunal ante el cual se siguió la primera instancia del proceso.

La petición de ejecución provisional puede hacerse en el mismo expediente o mediante presentación de un testimonio de la sentencia.

Si se formulase en el mismo expediente, se formará de inmediato pieza separada y se continuarán en esa pieza los procedimientos.

Si se formulase mediante presentación de testimonio, se seguirán a continuación de éste los procedimientos.

260.3. - La contraparte podrá solicitar la suspensión de la ejecución provisional por causarle perjuicio grave, de difícil reparación; circunstancia que el tribunal apreciará discrecionalmente. Si estimare que existe esa posibilidad, exigirá al condenado que preste garantía bastante para asegurar, en todo caso, lo que ha de ser objeto de la ejecución con más los intereses, costas y costos que el posterior trámite del recurso pueda irrogar.

260.4. - Las resoluciones del tribunal que dispongan o denieguen la ejecución provisional o su suspensión serán apelables conforme con lo dispuesto por el artículo 251 numeral segundo.

260.5. - En lugar de la ejecución provisional, podrán adoptarse en cualquier momento medidas cautelares, si la parte interesada así lo solicitare, sin más exigencia que la prestación de garantía para responder, en su caso, por todos los daños y perjuicios y gastos judiciales que la medida pudiere irrogar a la parte recurrente, si se revoca la sentencia; según las circunstancias del caso, podrá el tribunal eximir al peticionario de la prestación de contracautela.

ARTICULO 293.2. - Si el actor ignorare el domicilio del demandado o se tratare de persona desconocida, se prescindirá de la conciliación previa. Tampoco procederá la conciliación previa cuando el demandado se domiciliare fuera del departamento correspondiente al tribunal competente para conocer del junio'".

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Simplemente deseo señalar algo que con seguridad ha sido un error de copia.

Al final del artículo 293.2 -que figura en la página 36 del Repartido- se dice: "correspondiente al tribunal competente para conocer del junio". Entiendo que lo que se quiso decir es "para conocer del juicio". De todas maneras, teniendo en cuenta el término que permanentemente ha empleado el Código -que ha sido el de "proceso"- a mi juicio debería decirse "para conocer del proceso".

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10 del proyecto, con la corrección señalada por el señor senador Batalla.

(Se vota:)

-22 en 25. **Afirmativa.**

Léase el aditivo propuesto por el señor senador Ricaldoni como artículo 11.

(Se lee:)

"ARTICULO 11. - Agrégase al artículo 7º el siguiente inciso: 'No serán de conocimiento público los procesos en que se traten las situaciones previstas en los artículos 148, 187 y 285 del Código Civil, y en el artículo 1º de la Ley Nº 10.674, de 20 de noviembre de 1945, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 12.486, de 26 de diciembre de 1957, y por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.759, de 5 de enero de 1978. No obstante, el tribunal podrá decidir la publicidad del proceso siempre que las partes consintieren en ello'".

SEÑOR PRESIDENTE. - Antes de votar el texto parecería pertinente que se aclarare a que tipo de proceso se están refiriendo las disposiciones citadas.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: como se señaló hace un momento, la inquietud inicial partió del senador que habla. Pero en el día de hoy, durante el trabajo en la Comi-

sión, el texto por mí propuesto tuvo diversas modificaciones, apuntando siempre al mismo objetivo, con lo que, sin duda, mi proyecto fue mejorado.

Me voy a referir en primer lugar, a lo que dice en materia de publicidad de los procesos la norma vigente, que es el artículo 7º del Código General del Proceso. Expresa lo siguiente: "Todo proceso será de conocimiento público, salvo que expresamente la ley disponga lo contrario o el tribunal así lo decida por razones de seguridad, de moral o en protección de la personalidad de alguna de las partes".

El inciso propuesto, obviamente, se agregaría al actual sin sustituirlo.

Las normas cuya modificación se propone al Senado obedecen todas a una misma filosofía, a la que nos referíamos en la sesión anterior.

Se trata de preservar la intimidad de algunas situaciones que se presentan en determinado tipo de procesos en los que están en juego cuestiones muy delicadas vinculadas con las familias, los menores o los adultos.

Son situaciones en las cuales, judicialmente se plantean problemas en los que frecuentemente es necesario traer a luz intimidades que pueden realmente -y generalmente así es- rozar aspectos muy delicados del decoro personal y familiar.

Así el Código Civil, en su artículo 148, establece las causales de la separación de cuerpos; el 187, establece las causales de divorcio.

Los señores senadores saben que entre ellas figuran también las aplicables a la separación de cuerpos. Asimismo se enumeran aquellas causales por las que se puede solicitar de la Justicia la disolución del vínculo matrimonial. Después está el artículo 285 que es el que tiene que ver con la pérdida de patria potestad a instancia de parte. Es el texto vigente resultante del Decreto-Ley Nº 14.766. No es necesario mencionar que las situaciones previstas aquí, de pérdida de patria potestad a instancia de parte, previa sentencia de Juez competente, están vinculadas también con cuestiones como las que he mencionado anteriormente.

En el proyecto que estamos considerando se menciona también el artículo 1º de la Ley Nº 10.674, modificado por el artículo 1º de la Ley 12.486 y luego modificado por el Decreto-Ley Nº 14.759, que es el que da la actual redacción del Código Civil y que trata de otro tema de extraordinaria importancia y cuya materia amerita mantener el régimen que ahora se propone. Me refiero a los casos, repito, de legitimación adoptiva en favor de menores abandonados.

La Comisión entendió que si bien se establece que, en estos procesos a los que acabo de referirme, el principio general es que no sean de conocimiento público, como todos los demás, la Justicia competente, el Tribunal, puede decidir -dejando de lado ese principio- la publicidad del proceso correspondiente siempre que las partes consintieren en ello. La propuesta no fue mía, creo que fue del señor senador de Posadas Montero, pero en la Comisión a todos nos pareció razonable que si bien el principio general es la no publicidad de estos asuntos, de cualquier manera se establezca en algunos casos, la posibilidad de que dicho principio ceda para dar lugar, valga la redundancia, al otro principio que establece el Código y que señala lo que sería el primer inciso del artículo 7º del Código General del Proceso y que hoy es la totalidad de dicho artículo 7º.

Es lo que puedo informar hasta este momento, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11 que ha sido propuesto por el señor senador Ricaldoni.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"**Artículo 1º**. - Sustitúyese el artículo 548.2 del Código General del Proceso (Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988) por el siguiente:

'ARTICULO 548.2. - Las disposiciones de este Código no se aplicarán a los procesos en trámite al 20 de noviembre de 1989, los que seguirán de acuerdo con las normas en vigor a esa fecha, hasta que recaiga sentencia de primera instancia. Los procesos de ejecución en trámite a la fecha mencionada se regirán hasta su conclusión por las normas del Código de Procedimiento Civil'.

Art. 2º. - Agrégase al artículo 548 el siguiente numeral:

'548.3. - La actuaciones judiciales recaídas en los procesos referidos por el numeral anterior, serán igualmente válidas sea que se hubieran realizado de conformidad con lo dispuesto por la anterior redacción del artículo 548 de este Código (Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988), o que se hubieran ajustado a las disposiciones en vigor antes de la vigencia de este Código'.

Art. 3º. - Agréganse al artículo 545 los siguientes literales:

'f) El proceso de regulación de honorarios, establecido por el artículo 144 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985.

g) El proceso de toma urgente de posesión previsto en el artículo 42 de la Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912 en

la redacción dada por el Decreto-Ley Nº 10.247, de 15 de octubre de 1942'.

Art. 4º. - Sustitúyese el numeral 4 del artículo 539.1 por el siguiente:

'4) Que, de acuerdo con nuestras normas de derecho internacional privado el asunto no fuera de jurisdicción preceptiva de los tribunales patrios (artículos 2401 del Código Civil) y que de acuerdo con el derecho internacional privado del tribunal sentenciante, éste tenga jurisdicción para conocer en el asunto'.

Art. 5º. - Sustitúyese el artículo 338.2 por el siguiente:

'ARTICULO 338.2. - Si mediare reconvención se conferirá traslado al actor por el plazo de 30 días. Si se opusieren a la demanda o a la reconvención, excepciones previas, se conferirá traslado al actor o al demandado, según fuere el caso, por un plazo de diez días. Cuando, por aplicación de este numeral, cualquiera de las partes dispusiere simultáneamente de plazos de diez y de treinta días para evacuar traslados, los evacuará todos juntos en el plazo de treinta días'.

Art. 6º. - Sustitúyese el artículo 341.2 por el siguiente:

'ARTICULO 341.2. - Ratificación fundada por el actor de su contestación a las excepciones previas opuestas por el demandado y por éste de su contestación a las opuestas por el actor respecto de la reconvención'.

Art. 7º. - Modifícanse los artículos 78.1, 79.5, 177.2, 204.3, 205, 247, 268, 285.2, 287, 315.3, 340.3, 344.3, 349.3, 378.4, 387.2, 398.4, 407.1, 420.6, 432, 438.2, 490 y 544.2 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

'ARTICULO 78.1. - En todos los casos de jurisdicción voluntaria y contenciosa, las notificaciones de las actuaciones judiciales con excepción de las que se indican en el artículo 87, se efectuarán en las oficinas del tribunal.

ARTICULO 79.5. - A solicitud de parte y con autorización del tribunal, podrá practicarse la notificación en el domicilio, en todo el territorio nacional, en la forma prevista en este artículo mediante acta notarial por el escribano público que designe aquélla y a su costo.

La Suprema Corte de Justicia reglamentará esta forma de notificación.

ARTICULO 177.2. - Las partes no podrán solicitar sino un dictamen pericial sobre un mismo punto, salvo que se produjera la impugnación de sus conclusiones en tiempo y forma. El tribunal podrá disponer de oficio un nuevo dictamen cuando a su juicio, procediere.

ARTICULO 204.3. - Devueltos los autos por el último Ministro, se convocará a la audiencia respectiva, que deberá realizarse dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días.

ARTICULO 205. - (Plazos de estudio en los tribunales unipersonales). Cuando la segunda instancia se tramite ante un tribunal unipersonal, su titular dispondrá de los plazos de estudio indicados en el artículo precedente, y se convocará a audiencia que deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días.

ARTICULO 247. - (Efectos de la reposición). Si la decisión fuera modificativa de la anterior, la parte contraria tendrá la facultad de interponer un nuevo recurso de reposición y el de apelación, si correspondiere.

ARTICULO 268. - (Procedencia). El recurso de casación procede contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales de Apelaciones en lo Civil, del Trabajo y de Familia, así como por los Juzgados Letrados de Primera Instancia, sean definitivas o interlocutorias con fuerza de definitivas.

ARTICULO 285.2. - Dicho plazo quedará suspendido desde el momento en que se promueva el correspondiente proceso para el acreditamiento del motivo de revisión, en los casos en que tal proceso fuere necesario, hasta que quede ejecutoriada la sentencia que ponga fin a dicho proceso.

ARTICULO 287. - (Efecto de la interposición del recurso). La interposición del recurso de revisión no suspenderá la ejecución de la resolución firme que motivare, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 289.

ARTICULO 315.3. - La providencia que admita o deniegue una medida cautelar será recurrible mediante reposición y apelación; también lo será toda otra providencia modificativa de la medida.

La providencia que decrete una medida o dispone su sustitución por otra, será apelable sin efecto suspensivo.

ARTICULO 340.3. - Si el inasistente fuere el demandado, el tribunal dictará sentencia de inmediato y tendrá por ciertos los hechos afirmados por el actor en todo lo que no se haya probado lo contrario, salvo que el proceso refiriese a alguna de las cuestiones mencionadas en el inciso 2º del artículo 134 en cuyo caso se estará a lo que allí se dispone.

ARTICULO 344.3. - En la audiencia, se diligenciará la prueba que el tribunal hubiere dispuesto a iniciativa de parte o de oficio (artículos 253.2 y 254 numeral 4º), y se oirá a las partes en la forma prevista para la primera instancia, dictándose, luego, sentencia.

ARTICULO 349.3. - Las pretensiones que conciernen a las cuestiones previstas en los artículos 289 a 300 del Código Civil y 142 a 146 del Código del Niño y en los artículos 150, 151, 171 y 173 a 192 de este último Código, así como las

relativas a regímenes de visita, restitución o entrega de menores o incapaces.

ARTICULO 378.4. - (Recursos). Contra la sentencia que decide el incidente de liquidación, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación (artículos 245, 250.2 y 254).

ARTICULO 387.2. - El remate será precedido, a criterio del tribunal, de uno a cinco anuncios en el Diario Oficial, los que comenzarán a publicarse conforme con lo dispuesto en el artículo 89, así como en otro periódico del lugar donde se celebrará el remate.

ARTICULO 398.4. - Si la obligación cuya ejecución se persigue consiste en otorgar escritura pública y, en su caso, efectuar la tradición de una cosa, se procederá conforme a lo dispuesto en el ordinal 1. Vencido el plazo, el tribunal otorgará de oficio la escritura y, en su caso, efectuará la tradición.

Los gastos serán satisfechos por el ejecutante, el cual dispondrá de la vía de apremio para obtener el reembolso de lo que abonare.

ARTICULO 407.1. - Deferida la herencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1037 del Código Civil, podrá promoverse el proceso sucesorio, el que se tramitará de acuerdo con las disposiciones del presente Título.

ARTICULO 420.6. - Aprobada definitivamente la partición, se procederá a entregar a cada interesado su hijuela, así como los títulos de propiedad respectivos, con constancia de la adjudicación. En cuanto a los títulos comunes, se procederá como disponen los artículos 1147 y 1148 del Código Civil.

ARTICULO 432. - (Intervención del Ministerio Público y Fiscal). En todos los trámites de la herencia yacente intervendrá el representante del Ministerio Público y Fiscal.

ARTICULO 438.2. - Las sentencias que se pronuncien resolviendo cuestiones que se sustancian en juicio ordinario o extraordinario, serán susceptibles de apelación como las definitivas (artículos 250.1 y 253).

ARTICULO 490. - (Libertad de procedimiento). Las partes pueden convenir el procedimiento que consideren más conveniente.

Si nada dijeren o en cuanto no hubiese sido objeto de previsión especial en el procedimiento señalado, se aplicarán por los árbitros las disposiciones establecidas en este Código para el proceso ordinario.

En todos los casos, el Tribunal Arbitral antes de iniciar el proceso y sin perjuicio de reiterarla en él cuantas veces lo entienda oportuno, deberá intentar la conciliación en audiencia que no podrá delegar en el árbitro sustanciador, bajo pena de nulidad absoluta que se trasmitirá a las actuaciones posteriores.

ARTICULO 544.2. - La derogación dispuesta no alcanza a las disposiciones legales que establecen requisitos específicos previos para la válida proposición de la pretensión; las que determinan calidades o condiciones especiales en materia de capacidad o legitimación; las que limitan las defensas o excepciones admisibles; las que prescriben, para casos especiales, la inadmisibilidad de ciertas pruebas o determinan las exclusivamente admisibles y las que asignan efectos sustanciales particulares a la sentencia".

Art. 8º. - Modifícase el artículo 406.1, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'ARTICULO 406.1. - Se aplicarán las disposiciones de este Capítulo, salvo expresa disposición en contrario, en todos los casos de jurisdicción voluntaria. El irracional disenso y la disolución de la sociedad conyugal son procesos voluntarios'.

Art. 9º. - Modifícanse los artículos 56, 261 y 267 que quedarán redactados de la siguiente manera:

'ARTICULO 56. - Condenaciones en la sentencia definitiva.

56.1. - La sentencia definitiva impondrá condenación en costas, en costas y costos o declarará no hacer especial condenación, según corresponda, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 688 del Código Civil.

Se consideran costas todos los tributos, incluido el del pago de la vicésima, así como los honorarios de los peritos, depositarios, tasadores y demás auxiliares del tribunal. Se consideran costos, los honorarios de los abogados y de los procuradores.

56.2. - El régimen establecido en el numeral anterior se aplicará a todas las actuaciones judiciales previstas en este Código, con excepción de los procedimientos siguientes: juicio ejecutivo, vía de apremio, entrega de la cosa, recurso de casación, recurso de revisión e inconstitucionalidad de las leyes. En los procedimientos exceptuados se seguirá el régimen dispuesto en cada caso por este Código.

56.3. - La parte favorecida por la condena en costas, presentará su liquidación de lo adeudado por ese concepto que le deba ser reintegrado, ante el Secretario Actuario del tribunal, el que la aprobará o corregirá, expidiendo testimonio que constituirá título de ejecución contra el obligado a su pago. De dicha liquidación, que será notificada personalmente a las partes, se podrá impugnar para ante el tribunal, cuya decisión será irrecurrible.

ARTICULO 261. - La sentencia de segunda instancia impondrá las condenaciones procesales de conformidad con el artículo 56.1.

ARTICULO 267. - Las costas y costos de la queja se impondrán de conformidad con el artículo 56.1'.

Art. 10. - Modifícanse los artículos 72.1, 160, 183.1, 185.3, 203, 260 y 293.2, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 72.1. - Los documentos que se incorporen al expediente podrán presentarse en su original o facsímil, con autenticación de su fidelidad con el original por escribano o funcionario público, si legalmente correspondiere. Sólo en caso de duda el tribunal podrá solicitar, de oficio o a pedido de parte, la agregación del original.

Cuando se presente un documento a los efectos de su ejecución deberá acompañarse el original, el cual podrá ser devuelto con constancia de su presentación si se proporcionare copia para ser agregada al expediente.

ARTICULO 160. - Citación del testigo.

160.1. - Los testigos serán citados con tres días de anticipación, por lo menos, por cédula en la que se señalará el deber de comparecer y la sanción para el caso de desobediencia.

160.2. - Se prescindirá de la citación cuando la parte que propuso al testigo asumiere la carga de hacerlo comparecer; en este caso si el testigo no concurriera sin justa causa se prescindirá de su testimonio, salvo lo dispuesto en el artículo 24, numeral 5.

160.3 - El testigo, que citado por el tribunal rehúse comparecer, será conducido a presencia de aquél por la fuerza pública.

160.4. - El testigo que rehusara declarar incurrirá en desobediencia al tribunal y éste podrá imponer su arresto hasta por 24 horas.

160.5. - No se descontará del salario del testigo compareciente, el tiempo que estuvo a disposición del tribunal.

160.6. - Excepcionalmente, y consideradas las circunstancias del caso, podrá disponerse la declaración del testigo ante tribunal comisionado, cuando aquél se domicilie en el extranjero o a una distancia tal de la sede, que le haga difícil o gravosa su concurrencia. A esos efectos se librará exhorto instruido para su interrogatorio que redactará el tribunal oídas las partes al respecto. El interrogatorio se practicará por el tribunal comisionado en la forma indicada en el artículo siguiente. Cuando el cometido fuera un tribunal nacional se comunicará al comitente con antelación suficiente, la fecha señalada para la audiencia, a fin que ésta sea puesta en conocimiento de las partes.

ARTICULO 183.1. - El dictamen pericial será comunicado a las partes y éstas, en el plazo de tres días luego de aquella comunicación o en la audiencia de prueba, podrán pedir las aclaraciones o ampliaciones que estimen pertinentes, las que serán evacuadas durante el curso de la audiencia o si ello no fuera posible, en el plazo que establezca el tribunal. En todos los casos, el dictamen será examinado en la audiencia, a la que deberá concurrir el perito salvo que por motivos debidamente fundados y tratándose de peritos designados en virtud de su función pública, el tribunal exima la concurrencia.

ARTICULO 185.3. - En el peritaje solicitado por las partes se deberá consignar previamente, con apercibimiento de tenerse por renunciada esa prueba, una suma adecuada que fijará el tribunal para garantizar el pago de los honorarios y gastos, los cuales serán fijados en la sentencia definitiva.

El tribunal podrá eximir de la previa consignación cuando la parte que solicita el peritaje justifique, o ello surja de autos, que carece de medio para solventarla; en estos casos, el tribunal podrá encargar la pericia a un técnico en la materia, funcionario de un organismo estatal, quien no podrá excusarse.

ARTICULO 203. - Plazos para dictar sentencia.

203.1. - Los tribunales, sean unipersonales o colegiados, deberán dictar la sentencia al término de la audiencia final, y en esa misma oportunidad, expedir el fallo con sus fundamentos; de todo lo cual se dará lectura a los efectos de su comunicación (artículo 76).

203.2. - El tribunal, sea unipersonal o colegiado, podrá diferir la expresión de los fundamentos para una ulterior audiencia, la que deberá llevarse a cabo en plazo no mayor de diez días si se tratare de sentencia interlocutoria y de quince días si se tratare de sentencia definitiva. Los plazos para recurrir se contarán a partir del día siguiente al de la celebración de esta última audiencia.

203.3. - Cuando la complejidad del asunto lo justifique, se podrá prorrogar el plazo para dictar la sentencia con sus fundamentos por quince días, si fuere interlocutoria y por treinta días si se tratare de sentencia definitiva, procediéndose conforme con lo establecido en el ordinal anterior.

203.4. - Lo dispuesto por el ordinal primero de este artículo no rige en los casos en que la ley permite expresamente que la sentencia sea dictada por escrito y fuera de audiencia, y los casos de jurisdicción voluntaria en que las providencias se dictan fuera de audiencia. En estos casos los plazos para dictar sentencia serán de quince días si se tratare de interlocutoria y de treinta días si se tratare de definitiva, de puestos los autos al despacho al efecto. Si entre esa fecha y la de la última actuación mediaran más de diez días, el plazo comenzará a correr desde la última actuación. Si se tratare de tribunal colegiado, cada integrante dispondrá del plazo de estudio que prevé el artículo 204.1 que se computará conforme con lo establecido por el artículo 208, y el plazo para dictar sentencia se contará a partir de la fecha de devolución de los autos por el último Ministro.

ARTICULO 260. - Ejecución provisional.

260.1. - Cuando se recurriere una sentencia definitiva de condena, el vencedor podrá solicitar la ejecución provisional dentro del plazo para evacuar el traslado del recurso, prestando garantía suficiente para responder, en su caso, por todos los gastos judiciales y daños y perjuicios que pudiera ocasionar a la parte contraria.

260.2. - Será competente para la ejecución provisional de la sentencia, el tribunal ante el cual se siguió la primera instancia del proceso.

La petición de ejecución provisional puede hacerse en el mismo expediente o mediante presentación de un testimonio de la sentencia.

Si se formulase en el mismo expediente, se formará de inmediato pieza separada y se continuarán en esa pieza los procedimientos.

Si se formulase mediante presentación de testimonio, se seguirán a continuación de éste los procedimientos.

260.3. - La contraparte podrá solicitar la suspensión de la ejecución provisional por causarle perjuicio grave, de difícil reparación; circunstancia que el tribunal apreciará discrecionalmente. Si estimare que existe esa posibilidad, exigirá al condenado que preste garantía bastante para asegurar, en todo caso, lo que ha de ser objeto de la ejecución con más los intereses, costas y costos que el posterior trámite del recurso pueda irrogar.

260.4. - Las resoluciones del tribunal que dispongan o denieguen la ejecución provisional o su suspensión serán apelables conforme con lo dispuesto por el artículo 251 numeral segundo.

260.5. - En lugar de la ejecución provisional, podrán adoptarse en cualquier momento medidas cautelares, si la parte interesada así lo solicitare, sin más exigencia que la prestación de garantía para responder, en su caso, por todos los daños y perjuicios y gastos judiciales que la medida pudiere irrogar a la parte recurrente, si se revoca la sentencia; según las circunstancias del caso, podrá el tribunal eximir al peticionario de la prestación de contracautela.

ARTICULO 293.2. - Si el actor ignorare el domicilio del demandado o se tratare de persona desconocida, se prescindirá de la conciliación previa. Tampoco procederá la conciliación previa cuando el demandado se domiciliare fuera del departamento correspondiente al tribunal competente para conocer del juicio'.

Art. 11. - Agrégase al artículo 7º el siguiente inciso:

'No serán de conocimiento público los procesos en que se traten las situaciones previstas en los artículos 148, 187 y 285 del Código Civil, y en el artículo 1º de la Ley Nº 10.674, de 20 de noviembre de 1945, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 12.486, de 26 de diciembre de 1957, y por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.759, de 5 de enero de 1978. No obstante, el tribunal podrá decidir la publicidad del proceso siempre que las partes consintieren en ello".

10) FERIADOS NACIONALES. Supresión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se modifica el régimen vigente sobre feriados nacionales. (Carp. Nº 163/90 - Rep. Nº 67/90)".

(Antecedentes: ver 33a S.O.)

Continúa en discusión general.

En ocasión de levantarse la anterior sesión ordinaria se encontraba haciendo uso de la palabra sobre este asunto el señor senador Zumarán, quien en este momento no se encuentra en Sala.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: nos hacemos cargo de la circunstancia de que en este momento el señor senador Zumarán no están en Sala para pedir las correspondientes excusas y realizar una breve exposición.

(Entra a Sala el señor senador Zumarán)

Antes de cederle la palabra al señor senador Zumarán queremos señalar que dada la diversidad de criterios que se han manejado a nivel de este Cuerpo -distintos señores senadores han expresado posiciones que no se compadecen unas con otras- entendemos que este proyecto debería volver a Comisión a los efectos de que allí se pudiera alcanzar una redacción que habilitara su rápido tratamiento en el plenario.

Termino diciendo que esta intervención se debió a la circunstancia, repito, de que el señor senador Zumarán no se encontraba en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa entiende que la moción que acaba de formular el señor senador queda postergada en su planteo para cuando el señor senador termine su intervención.

SEÑOR SANTORO. - Así es.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Zumarán.

SEÑOR ZUMARAN. - Creo, señor Presidente, que la moción del señor senador Santoro es de estricta lógica y por

tanto no tiene sentido que nosotros hagamos uso de la palabra. En todo caso volcaremos lo que pensábamos decir en el seno de la Comisión a los efectos de que se realice un trabajo parlamentario más afinado.

Con mucho gusto, entonces, acompaño la moción de orden que se acaba de formular.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Santoro.

(Se vota:)

-19 en 22. **Afirmativa.**

El proyecto vuelve a Comisión.

Por vía de fundamento de voto, la Presidencia quiere expresar que ha votado negativamente la moción del señor senador Santoro porque considera, de acuerdo con su experiencia -que es bastante más breve que la de otros señores integrantes del Cuerpo- que los retornos a Comisión, cuando no son para mejorar los proyectos, es decir en los casos en que obedecen a discrepancias de fondo sobre su contenido, no logran salvar los escollos planteados en Sala; y a mayor abundamiento, porque ha participado de aquellas sesiones de la Comisión donde se trabajó largamente sobre este proyecto, siendo muy difícil conciliar -en el seno de la misma- las opiniones para llegar a un acuerdo sobre el texto que finalmente vino a Sala. En virtud de estas consideraciones, al dicente le parece que será aún más difícil lograr un acuerdo sobre un texto que pueda ser votado con fuerza de ley y sobre cuyo contenido una cantidad de legisladores se han pronunciado negativamente. Además, no parece posible que cambien de criterio.

Por lo tanto, con el mayor respeto por la moción del señor senador Santoro y por quienes la han votado, la Mesa considera que lo que correspondía era votar el proyecto y, si no tenía ambiente, la ciudadanía juzgaría -como corresponde en una democracia- a quienes se expresan de una manera y a quienes comparten el proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: soy uno de los tres senadores que han votado en contra el pase a Comisión y, naturalmente, respeto y puedo entender el fundamento que ha tenido el proponente de la moción, así como también el de quienes la han apoyado. Pero tengo la misma impresión que el señor Presidente en cuanto a la inutilidad del retorno a Comisión de este proyecto. No va a significar otra cosa que postergar y reiterar el debate desde el inicio, cuando hoy hubiéramos tenido la oportunidad de dejar esclarecido el punto de vista de cada uno que, evidentemente, no se va a modificar, ya que este no es un tema en el cual estemos divididos porque la redacción no se corresponda con las intenciones o porque los objetivos sean difusos.

El proyecto indica claramente lo que tiene que señalar; las opiniones quedaron puestas de manifiesto abundantemente en la última sesión. Inclusive, creo que cuando vuelva a Comisión el trámite en ella será muy sencillo, porque se reiterarán los argumentos y quizá algún señor senador propondrá que ni siquiera se hable, puesto que ya se conoce la posición de cada uno. De modo que esto no tendrá otro resultado que trasladar el punto para una sesión del mes que viene, en la que se reabrirá el debate, desde sus inicios, sin que el pase a Comisión dé resultados de clase alguna, más allá de la intención loable que se persigue.

11) SOCIEDADES ANONIMAS. Régimen impositivo sobre su constitución y aumentos de capital y exoneraciones.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: mociono para que la Cámara se aboque de inmediato a considerar un proyecto de ley informado por la Comisión de Hacienda, por el que se introducen modificaciones en el Impuesto que grava la constitución de las Sociedades Anónimas y los aumentos de capital, tema que me parece urgente -todavía deberá ser tratado por la Cámara de Representantes si es que el Senado lo aprueba- en tanto fue valor entendido, cuando se sancionó la Ley de Sociedades Comerciales que, por lo menos los aumentos obligatorios de capital, que resultaban impuestos por su artículo 288, iban a ser desgravados. Todavía lo son, en la medida en que no hemos sancionado la norma que autoriza esa desgravación que, justamente, viene propuesta en este proyecto de ley cuyo tratamiento inmediato me permito solicitar.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de orden presentada.

(Se vota:)

-21 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar, de acuerdo con la votación realizada, el asunto que figuraba en cuarto término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se introducen modificaciones al Impuesto que grava la constitución de las Sociedades Anónimas y los aumentos de capital. (Carp. Nº 212/90 - Rep. Nº 73/90)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 212/90
Rep. Nº 73/90

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 21 de febrero de 1990.

Señor Presidente de la
Asamblea General,
Escribano Dardo Ortiz
Presente

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a ese Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones al Impuesto que grava la constitución de las Sociedades Anónimas y los aumentos de capital.

Las modificaciones apuntan fundamentalmente a desgravar los aumentos de capital que obligatoriamente deban realizar las Sociedades Anónimas por aplicación del artículo 288 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989 así como a incentivar, a través de exoneraciones, la capitalización de las Sociedades Anónimas abiertas. Asimismo se propone la reducción de la tasa para aquellos aumentos, que no estando comprendidos en las exoneraciones proyectadas superen determinado monto, con el propósito de no hacer tan gravosos los aumentos de capital.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Julio María Sanguinetti PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Humberto Capote**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - La constitución de las Sociedades Anónimas estará gravada a partir de la vigencia de la presente ley con un impuesto de contralor. Asimismo estarán gravados por este impuesto los aumentos de capital.

Art. 2º. - Las tasas del impuesto serán:

a) En el caso de constitución, el 1% (uno por ciento) sobre el capital social.

b) En el caso de aumentos de capital el 1% (uno por ciento) hasta 20 (veinte) veces el monto a que se refiere el artículo 279 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y el 0,5% (cero cinco por ciento) por el excedente. A tales efectos será de aplicación también el artículo 523 de la Ley Nº 16.060.

Art. 3º. - Estarán exonerados del impuesto que se crea por la presente ley:

a) los aumentos de capital que deban realizar las Sociedades Anónimas por aplicación del artículo 288 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

b) los aumentos de capital que realicen las Sociedades Anónimas abiertas (artículo 247 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989). Esta exoneración regirá exclusivamente para los aumentos de capital que se realicen hasta el 30 de junio de 1990.

c) los aumentos de capital que realicen las Sociedades Anónimas abiertas (artículo 247 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989) siempre que su capital social, a la fecha del aumento, exceda en 50 (cincuenta) veces el capital mínimo a que se refiere el artículo 279 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. A tales efectos será de aplicación también el artículo 523 de la Ley Nº 16.060.

Art. 4º. - Deróganse el artículo 69 de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, con la redacción dada por el artículo 674 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y el artículo 101 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988.

Humberto Capote

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Hacienda

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Hacienda recomienda al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley, relativo al régimen impositivo sobre la constitución y los aumentos de capital de las Sociedades Anónimas.

Es notorio que el estancamiento de la inversión productiva en el Uruguay se encuentra conectado con la ausencia de un mercado de capitales articulado al proceso de producción.

Simultáneamente, el país registra otros dos procesos igualmente negativos desde el punto de vista de su desarrollo productivo: una creciente concentración del capital, y un considerable divorcio entre el patrimonio real de las empresas y su capital integrado contable. Precisamente, esta doble realidad se percibe con claridad en las Sociedades Anónimas, con los consiguientes perjuicios para los accionistas minoritarios o de pequeña dimensión económica, así como desde el punto de vista de la contribución que dichas entidades podrían realizar a la dinamización de la inversión y el crecimiento productivo.

La Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, referida a las sociedades comerciales, grupos de interés económico y consorcios, ha encarado esta situación procurando revertirla. Así, desde las perspectivas señaladas antes, no sólo establece en su artículo 279 un monto de capital mínimo inicial para las

Sociedades Anónimas, sino que en su artículo 288 dispone la realización obligatoria de aumentos de capital cuando en dichas sociedades el capital social represente menos del 50 por ciento del capital integrado más las reservas. Por otra parte, en su artículo 247 define las Sociedades Anónimas abiertas, figura de fundamental importancia para conectar el ámbito empresarial y productivo con un mercado de capitales crecientemente integrado al ahorro nacional considerado en su conjunto.

El Uruguay requiere ahora la puesta en práctica de instrumentos de política que apunten a direcciones convergentes con la que ha inspirado la Ley Nº 16.060. Uno de ellos es el impositivo, y el presente proyecto de ley procura movilizarlo a la luz de las orientaciones referidas.

De acuerdo con los fundamentos expuestos, se trata de estimular, al mismo tiempo, la capitalización de las Sociedades Anónimas -asegurando la conexión del capital con su patrimonio real- y una creciente apertura de las mismas en el sentido propuesto por la Ley Nº 16.060.

Por estas razones, se mantiene la misma situación impositiva que hoy rige sobre la constitución de las Sociedades Anónimas, pero se modifica la que se refiere a sus aumentos de capital.

Así, en primer lugar y con carácter general, se establece un gravamen decreciente en función del volumen de esos aumentos. Simultáneamente, se disponen exoneraciones tanto para los aumentos de capital que deben realizarse obligatoriamente, por aplicación del artículo 288 de la Ley Nº 16.060, cuanto para todos los que realicen las Sociedades Anónimas abiertas en un plazo de doce meses a contar de la promulgación de esta ley. No obstante, también se dispone que esta exoneración será permanente cuando dichas sociedades abiertas coticen en la Bolsa de Valores y recurran al mecanismo de la suscripción pública para proceder a su capitalización. Es esta situación específica la que sintetiza con mayor fuerza los objetivos fundamentales que se persiguen con el presente proyecto.

Danilo Astori (Miembro Informante), **Sergio Abreu, Juan Carlos Blanco, Carlos Cassina, Juan Carlos Raffo, Alberto Zumarán.** Senadores.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Hacienda

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1º. - La constitución de las Sociedades Anónimas estará gravada a partir de la vigencia de la presente ley con un impuesto de contralor. Asimismo estarán gravados por este impuesto los aumentos de capital.

Art. 2º. - Las tasas del impuesto serán:

a) En el caso de constitución, el 1% (uno por ciento) sobre el capital social.

b) En el caso de aumentos de capital el 1% (uno por ciento) hasta 20 (veinte) veces el monto a que se refiere el artículo 279 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y el 0,5% (cero cinco por ciento) por el excedente. A tales efectos será de aplicación también el artículo 521 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Art. 3º. - Estarán exonerados del impuesto que se crea por la presente ley:

a) Los aumentos de capital que deban realizar las Sociedades Anónimas por aplicación del artículo 288 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

b) Los aumentos de capital que realicen las Sociedades Anónimas abiertas (artículo 247 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989) durante los doce meses siguientes a la promulgación de la presente ley. Cuando dichas sociedades coticen en la Bolsa de Valores y los aumentos referidos deriven de una suscripción pública, la vigencia de esta exoneración no tendrá limitación temporal alguna.

Art. 4º. - Deróganse el artículo 69 de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, con la redacción dada por el artículo 674 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y el artículo 101 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988.

Sala de la Comisión, a 5 de julio de 1990.

Danilo Astori (Miembro Informante), **Sergio Abreu, Juan Carlos Blanco, Carlos Cassina, Juan Carlos Raffo, Alberto Zumarán.** Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

En discusión general.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ASTORI. - Señor Presidente: en realidad, el proyecto que está a consideración del Cuerpo tiene su origen en uno presentado por el anterior Poder Ejecutivo y se encuentra estrechamente relacionado con la ley Nº 16.060 que, como lo saben los integrantes del Cuerpo, se refiere al tema de las sociedades comerciales.

Este proyecto fue estudiado detenidamente por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores que, sin alterar su espíritu sustancial, le introdujo algunas modificaciones que se presentan hoy en el material a disposición del Cuerpo como proyecto sustitutivo, que trataré de explicar más adelante, durante el desarrollo de esta exposición.

En este informe preliminar a la consideración de este proyecto, por parte del Cuerpo, deseo señalar la necesidad de tener en cuenta, a los efectos de tomar una decisión, un punto de partida que la Comisión consideró y que me parece fundamental remarcar también en este ámbito. Se refiere a la realidad actual del país en materia de inversión productiva, capital y evolución de la producción. Para nadie es un secreto que, en un marco de estancamiento productivo que sólo se ha roto coyunturalmente, la inversión ha venido decayendo en forma considerable y sobre todo la proporción que esta inversión guarda con el volumen de la producción en el país.

En términos económicos, podemos señalar que la tasa de inversión en el Uruguay ha venido experimentando una declinación muy importante. Naturalmente, el tema que estoy mencionando se encuentra -por razones que habré de exponer en algunos minutos- estrechamente relacionado con los motivos fundamentales que alientan este proyecto de ley. Sin embargo, paralelamente a este proceso de escasez de inversión -sobre todo en lo que tiene relación con el volumen de producción y las consecuencias que ella tiene sobre la capacidad de la economía para reproducirse y crecer en el futuro- se ha venido materializando otro que consideramos inconveniente, que fue expuesto por los asesores que nos visitaron en el seno de la Comisión y que -debo decirlo- desempeñaron un rol importante, a los efectos de tomar una decisión por parte de sus miembros. Es el que se refiere a la concentración que simultáneamente viene experimentando en el Uruguay el escaso capital productivo al cual aludimos recién.

Entonces, se trata de dos procesos individualmente negativos, pero que en su acumulación de efecto lo son aún más. Por un lado, por la escasez de inversión y de capital dedicados a la producción y, por otra parte, por su concentración.

Las Sociedades Anónimas a las cuales se refiere el proyecto de ley que hoy estamos considerando, tienen mucho que ver con esta realidad y, en particular, con los dos procesos a los que acabamos de aludir. Aquí comienza la necesidad de exponer la relación de este tema con los fundamentos del proyecto. En primer lugar, porque las Sociedades Anónimas exhiben en el Uruguay, desde hace bastante tiempo y en forma progresiva, un verdadero divorcio entre su patrimonio real y el capital integrado. Digo un verdadero divorcio que hace -no lo vamos a mencionar aquí en concreto ya que no es imprescindible- que se encuentren situaciones verdaderamente absurdas de firmas que económicamente y a la luz pública tienen un significado importante en la economía uruguaya y que, sin embargo, figuran con capitales ridículamente bajos. Esto es consecuencia del proceso creciente de divorcio entre el patrimonio real de esa sociedad, que es mucho más importante, el que figura contablemente en libros y este último definido conceptualmente como capital integrado. Esta es una primera razón por la que en un sentido genérico las Sociedades Anónimas están vinculadas con este doble proceso inconveniente: de escasez de capital productivo y de concentración del mismo.

Un segundo elemento a destacar desde el punto de vista de la vinculación de las Sociedades Anónimas con esta realidad, es que la situación anteriormente descripta significa la presencia de consecuencias claramente injustas y excluyentes para los que podríamos llamar pequeños y medianos accionistas en el Uruguay. Este aspecto lo podemos ver desde dos puntos de vista: del de los pequeños y medianos accionistas, que ya lo son y ocupan una situación minoritaria en las sociedades a las cuales están integrados y, por otra parte, con un sentido potencial, es decir, de posibles pequeños y medianos accionistas que hoy no lo son, pero que mediante un adecuado proceso de capitalización de las sociedades actualmente vigentes en el país, podrían realizar aportes para fortalecer esa capitalización y articular más a las sociedades con el ahorro público.

De modo que, también a través de pequeños y medianos aportes -me refiero a su dimensión económica- puede crecer el capital productivo en el Uruguay y de esa forma incorporar elementos de reproducción, tanto al capital como a su efecto fundamental, que es el crecimiento.

Entonces, no sólo hay que destacar este divorcio entre patrimonio real y capital integrado, que hoy predomina en muchas situaciones, sino además lo que esto significa como efecto y proyección hacia lo que hemos llamado el pequeño y mediano ahorro -el actual y el potencial- que podría tener el país.

En tercer lugar, esto ha significado, tal como lo adelantaba recién, una carencia de articulación, de vinculación de fuentes de fondos de pequeña y mediana dimensión con el proceso de capitalización de las Sociedades Anónimas.

Esto podría contribuir -si lográramos que en el Uruguay se produjera- a juicio de los integrantes de la Comisión de Hacienda, donde existió un consenso total en torno a este problema, decisivamente a desconcentrar ese capital que hoy está crecientemente concentrado.

Basta observar la industria manufacturera de nuestro país para comprobar que esta afirmación es cierta.

Me refiero a los aportes que articulen más el ahorro público, que hagan posible que cuando alguien tiene un excedente de fondos -ya sea pequeño o mediano- no piense simplemente en la colocación financiera, el depósito bancario, la compra de un Bono del Tesoro o de una Letra de Tesorería, una pequeña cuenta en el exterior, sino en la compra de acciones de una Sociedad Anónima. Esto actualmente no se logra en el Uruguay por razones harto conocidas y que no quiero entrar a analizar para no desviar la atención de este debate. Sin embargo, si lo lográramos, creo que se podría hacer un aporte fundamental -y pienso que todos en el Uruguay estamos de acuerdo en que se necesita- para fortalecer los fondos de capital que se vuelcan a la producción y no al sistema financiero considerado en su conjunto.

Teniendo en cuenta esta realidad, la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989 instituyó un capital mínimo para las Sociedades Anónimas, cuya cifra -expresada en la moneda vi-

gente a la fecha de aprobación de esta ley- no interesa especificar en este momento. También en esta norma se prevé su reajuste y estimamos que se trata de un monto adecuado como para lograr el efecto que se procura y que ya los señores senadores estarán imaginando, es decir, que no puedan existir en el Uruguay Sociedades Anónimas que se constituyan con capitales ridículos, desde el punto de vista contable.

Además, esta ley estableció aumentos obligatorios de capital -y en esto reclamo especialmente la atención del Cuerpo; los señores senadores que formaron parte de la Legislatura pasada lo tendrán presente y conviene que lo recordemos todos, especialmente los nuevos- cuando éste se reduzca a menos de la mitad del patrimonio real, o sea, cuando el divorcio entre capital integrado contable y patrimonio real, llega al extremo de que ese capital, que figura en los libros como integrado de la sociedad, es menos de la mitad del patrimonio real. Estos aumentos obligatorios están dispuestos en el artículo 288 de la Ley Nº 16.060.

Estas disposiciones sobre capital mínimo y aumentos obligatorios -acompañada además con la instauración de la figura de las Sociedades Anónimas abiertas y el establecimiento de cuáles eran las condiciones de la definición- están contenidas en esa norma.

Quiero llamar la atención sobre los efectos que buscaba la Ley Nº 16.060 en relación a la situación del Uruguay y a los objetivos que acabamos de mencionar.

Compartimos los objetivos de una ley que, por otra parte, fue cuidadosamente analizada y que tuvo el aporte de valiosos especialistas, no sólo en sociedades comerciales, sino en el Derecho Comercial considerado en su conjunto, entre quienes destaco al profesor Ferro Astray, cuyo asesoramiento tuvimos la fortuna de disponer en esta instancia de la Comisión en que se consideró este proyecto de ley que, desde ya adelanto, es absolutamente complementario de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Reitero que no se necesita un análisis muy minucioso para poder observar que, en relación a la situación descrita, se persigue una capitalización de las Sociedades Anónimas en general, es decir, que aumente el capital productivo que realmente manejan, que se conecten con el mercado de capitales en el país y que lo hagan, precisamente, abriéndose -no cerrándose- o sea, convirtiéndose en Sociedades Anónimas abiertas. Por esta razón, se instaura la figura en la Ley Nº 16.060.

¿De qué trata este proyecto de ley, en el marco de esta introducción que hemos realizado? De establecer un régimen impositivo acorde con los objetivos impuestos, con los que motivaron nuestro planteo conceptual del principio y, además, con los que persigue desde este punto de vista la Ley Nº 16.060. Naturalmente que el instrumento impositivo es precisamente eso: un instrumento. Obviamente, toda política de estímulo a la capitalización productiva puede y debe disponer de otros, que ojalá se pongan en práctica. Específicamente, este proyecto se refiere al manejo de uno de ellos, que es el instrumento tributario. Se instaura un régimen impositivo para la constitución de un régimen de capital de las Sociedades Anónimas, reitero, en concordancia con los objetivos que ya puso en práctica durante la Legislatura pasada la Ley Nº 16.060.

En honor a la brevedad, debo decir que el régimen impositivo a la constitución de las Sociedades Anónimas se mantendría inalterado; lo que cambiaría con este proyecto de ley -y a nuestro juicio en forma muy favorable- es lo que tiene que ver con los aumentos de capital a materializarse de aquí en adelante en el caso de las Sociedades Anónimas.

En el proyecto se prevé la instauración de un gravamen decreciente para estos aumentos de capital, a medida que se tornan más importantes, de acuerdo con lo que establece claramente uno de sus artículos. No escapará a la atención de este Cuerpo que el objetivo sustantivo de la disposición es estimular aumentos importantes del capital, sobre todo en aquellos casos en que deben producirse. Estamos hablando, reitero, de gravámenes decrecientes a medida que aumenta el monto del incremento del capital a materializarse.

En tercer lugar, y siguiendo con el análisis del contenido del proyecto en consideración, se establece la exoneración a los aumentos de capital obligatorios de acuerdo con el artículo 288 de la Ley Nº 16.060.

En función del asesoramiento recibido, tanto del Profesor Ferro Astray como, por ejemplo, de la Bolsa de Valores, esta es una situación larga y ansiosamente esperada en el Uruguay; las Sociedades Anónimas están esperando la opinión del Parlamento sobre el régimen impositivo que habrán de tener los aumentos que obligatoriamente hay que poner en práctica en el país. Reitero la situación: cuando el capital integrado es inferior a la mitad del patrimonio real de la sociedad. En ese caso, los aumentos obligatorios prescriptos por la Ley Nº 16.060 no tendrán ningún gravamen de acuerdo con este proyecto de ley. En el seno de la Comisión pensamos que esto es un estímulo imprescindible para dar cumplimiento no sólo a esta ley, sino también al espíritu y objetivo que se persiguen con esa disposición concreta.

En cuarto término, quiero destacar que este proyecto de ley que hoy presenta la Comisión de Hacienda del Senado a la consideración del Cuerpo prevé la exoneración, por un período de un año a partir de la promulgación de la ley, para los aumentos de capital de todas las sociedades abiertas que existan en el país. La finalidad es muy clara: se trata de estimular la apertura de las sociedades, o sea, su vinculación con el ahorro público, la puesta en vigencia de diversos mecanismos de articulación con dicho ahorro. Y por esta razón, se da un período -a nuestro juicio suficientemente amplio- como para que, repito, cualquier sociedad anónima abierta pueda realizar aumentos de capital con total exoneración -o sea, sin tener ningún impuesto- durante el período de acotamiento a que nos referíamos hace algunos instantes.

Sin embargo, hay varios casos que a la Comisión le pareció importante no limitar dentro de las sociedades abiertas, lo que, por otra parte, no será una novedad dentro del país ya que está vigente una disposición que apunta en el mismo sentido- que son los referidos a los aumentos de capital que realicen aquellas Sociedades Anónimas abiertas cuando coticen en Bolsa y recaben sus fondos de capitalización mediante el régimen de suscripción pública.

Reitero que aquí se establece una exoneración sin límites temporales -sin que juegue ese año a partir de la promulgación de la ley- para aquellas Sociedades Anónimas abiertas que coticen en Bolsa sus acciones, sus documentos, y adicionalmente recurran al mecanismo de la capitalización que denominamos suscripción pública. ¿Por qué esto? Precisamente, porque se trata del caso que, a nuestro juicio, mejor encierra la articulación con el mercado, en un sentido amplio, con la apertura estrictamente considerada de las Sociedades Anónimas, con su vinculación. Y me permitiría agregar un término que, a fuer de sincero no sé si compartirán los señores senadores -pero que, desde mi punto de vista, es suficientemente ilustrativo-: una democratización del mercado de capitales en el país. Hace unos instantes, utilicé la palabra "desconcentración" y ahora uso esta otra, en el mismo sentido. Esto es, una apertura amplia, una vinculación aun con las pequeñas y medianas fuentes de fondos, que permitan no sólo incrementar este volumen sino cambiar su composición, la forma en que participan los titulares del ahorro público en este proceso de capitalización en el país.

Precisamente, en este último punto, se encuentra la modificación propuesta por la Comisión al proyecto original, ya que éste, el que venía del Poder Ejecutivo anterior, sólo concedía esta exoneración irrestricta -es decir, sin límite o cota alguno- a los aumentos de capital de Sociedades Anónimas abiertas que tuvieran un capital social cincuenta veces superior al mínimo establecido por la Ley Nº 16.060 que, si no recuerdo mal, ascendía a N$ 18:000.000.

Entonces, de acuerdo con el proyecto original, la exoneración irrestricta que nos parece un estímulo importante para lograr los objetivos expuestos, sólo jugaría, reitero, en Sociedades Anónimas abiertas, con capital social 50 veces superior al mínimo establecido por la Ley Nº 16.060. Todos los integrantes de la Comisión entendimos que de esta manera se generaría una situación injusta, tendiente a estimular la capitalización de sociedades ya de por sí grandes, y excluyendo de esta prebenda a sociedades que pueden llegar a tener un capital importante, pero que no lo poseen en la actualidad.

De manera que, por entender que era más conveniente extender este beneficio también a las sociedades de menor envergadura, y a los efectos de evitar esta injusticia, creemos que lo más aconsejable es dejar subsistentes -y por eso adelantaba que esto no es ninguna novedad- las condiciones establecidas por el artículo 101 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, que prevé precisamente esa exoneración para aquellas sociedades -no se refería directamente a sociedades abiertas porque aún no existía esa figura- que coticen en Bolsa y que realicen su provisión de fondos de capital mediante los mecanismos de la suscripción pública. Es decir que dejamos subsistente en este proyecto la disposición del artículo 101 de la Ley de 25 de noviembre de 1988, pero adaptándola a la nueva Ley Nº 16.060, a la que reiteradamente hemos hecho referencia.

De esta forma, señor Presidente, además de promover todos los aumentos de capital sin distinción del tamaño de las sociedades -porque en el Uruguay nos interesa que se capitalicen todas las Sociedades Anónimas- establecemos un estímulo a la articulación de estas sociedades, con un mercado de capitales considerado en su conjunto y, a través de éste, con el ahorro nacional, para empezar a intentar por esta vía -y reitero que para ello se requerirán otros instrumentos en la misma dirección- no tener una Bolsa de Valores en la que sólo se coticen valores públicos. Actualmente, si se va a la Bolsa de Valores del Uruguay no se verá -y esto sucede desde hace mucho tiempo- un cotejo por acciones de Sociedades Anónimas que estén en la producción, y cuando se lo ve, es absolutamente excepcional; generalmente, se da la compraventa de valores públicos. La Bolsa de Valores se ha tornado mayoritariamente financiera en el país y esto resulta inconveniente para un nación que quiera crecer, acumular capital y producir a partir de esa acumulación.

Nos parece que con este proyecto estamos dando un paso adelante; también nos parece que habrá que poner en práctica otros instrumentos que lo acompañen; porque con él estamos dando un estímulo a la capitalización de las Sociedades Anónimas y de esta forma continuamos por el sendero de una ley cuyo espíritu compartimos en lo que refiere, reitero, a esta realidad de las Sociedades Anónimas.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: antes que nada, quiero señalar dos motivos de particular complacencia personal respecto a la consideración de este tema.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Astori)

Me complace, en primer lugar, la fundamentación de este proyecto de ley que, en algunos aspectos, modifica el remitido por el Poder Ejecutivo en su momento y, en segundo término, la actitud del Poder Ejecutivo de la época -es decir, del Gobierno anterior- al someter este proyecto de ley a la consideración del Cuerpo, estableciendo las exoneraciones impositivas de las que acaba de dar cuenta el señor miembro informante.

El informe que acabamos de escuchar, por demás elocuente, refleja no sólo la especialización de quien lo ha expuesto,

sino también el apoyo al mismo de la Comisión en su conjunto. Esto demuestra la razonabilidad de las soluciones originalmente proyectadas por el Poder Ejecutivo y, posteriormente, como lo ha señalado el señor senador Astori -en estos momentos en ejercicio de la Presidencia del Cuerpo- mejoradas sin duda por la Comisión. Sin embargo, deseo formular algunas puntualizaciones.

En enero del año pasado, a raíz de un reportaje que me realizaran en el diario "La Mañana", señalé lo siguiente. En primer lugar, como una suerte de "mea culpa", expresé: "Que no se haya tratado en la última de las sesiones ordinarias del período anterior" -aclaro que esto lo dije en enero de 1989- "en cierta medida fue una pena porque, en parte a raíz de mis declaraciones, y por otros motivos, estaba autorizado para comunicar dos anuncios al Senado que motivaban el cambio de mi voto, que yo había adelantado en primera instancia iba a ser negativo".

En aquel momento, señor Presidente, señalé en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, mi oposición a votar lo que en ese entonces era el proyecto de ley de sociedades comerciales -hoy Ley Nº 16.060- precisamente por algo que está implícito en lo que acabamos de escucharle al señor miembro informante. Es decir, no había solución para la injusticia y el inconveniente evidentes derivados del hecho de que, por una parte, se promovían, y con razón, aumentos en el capital de las Sociedades Anónimas y, por otra, se desestimulaba ese aumento mediante la aplicación de las normas respectivas.

A raíz de la posición que sostuve en ese momento -y que esto no se tome como una actitud vanidosa- recibí en mi despacho del Senado la visita del Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, doctor Ernesto Carrau, con quien mantuve una muy constructiva conversación. En esa oportunidad, no sólo tratamos el problema relativo a los aumentos de capital -que corrige muy bien este proyecto de ley- sino también el tema vinculado a los aranceles que cobra la Bolsa de Comercio -que forma parte de la Cámara Nacional de Comercio- tanto para los derechos de admisión a la cotización en bolsa como para el derecho anual de cotización en la misma. Es decir, el costo que implica cumplir con las normas de los artículos 287 y 288 de la Ley Nº 16.060, no deriva solamente de la carga tributaria -que, repito, ahora se corrige en forma adecuada- sino también de los aranceles de la Bolsa de Comercio. Creo que ellos siguen hoy vigentes, y establecen que los derechos de admisión a la cotización en Bolsa que rigen para los aumentos de capital van desde el 7.5 por mil hasta el 1.5 por mil, según la cuantía del aumento.

El derecho anual de cotización en Bolsa va variando, de una cifra ínfima de N$ 50 hasta una cantidad del veinte por mil. No sé -repito- si estos aranceles que me fueron entregados a principios del año pasado, siguen vigentes o no. Recuerdo que el señor Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, el doctor Carrau -y estoy citando textualmente las declaraciones que me tomara el Diario "La Mañana" "me dijo que me autorizaba oficialmente a comunicar al Senado que la Bolsa de Valores iba a dar un tratamiento preferencial, acorde con la actitud del Ministro de Economía, a las empresas que tuvieran que efectuar ese aumento de capital, y que eso significaría una reducción de no menos del 50% de los aranceles".

No sé si eso se ha hecho efectivo o no, pero considero útil recordar que así como hubo un compromiso cumplido por el Ministerio de Economía y Finanzas de la época que da mérito a la consideración de este proyecto de ley, sería necesario asegurarnos de que también estos aranceles sean rebajados porque esta medida apunta, complementariamente y en forma trascendental, al propósito perseguido por el proyecto que ha señalado el señor miembro informante.

(Ocupa la Presidencia el doctor Aguirre Ramírez)

SEÑOR ZUMARAN. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Tengo entendido que en la sesión de la Comisión de Hacienda, las personas que vinieron en representación de la Bolsa expresaron que no cobraban más ese arancel. Sin duda, ello consta en la versión taquigráfica de esa sesión.

De manera que se ha satisfecho la pretensión del señor senador, por lo menos en las manifestaciones realizadas por las autoridades de la Bolsa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. - Agradezco la información proporcionada por el señor senador Zumarán. Sin embargo, no creo que se haya accedido a una pretensión mía, sino que, en realidad, se consideró que mi opinión era digna de tenerse en cuenta porque apuntaba a lograr el mejor cumplimiento de la Ley Nº 16.060. No sé si se ha llegado, como se acaba de decir a la rebaja del 50% en los aranceles de la Bolsa, que para mí estaba impuesta por la misma naturaleza de la situación que se trata de contemplar.

Deseo recordar que esta preocupación se tuvo presente, y que todos los que integramos el Senado en aquel entonces, hicimos bien en hacer fe en algo que todavía no estaba plasmado en la realidad y que era, por una parte, el anuncio de la Bolsa de Valores -a que se acaba de referir el señor senador Zumarán- y, por la otra, el anuncio del entonces Ministro de Economía y Finanzas, contador Zerbino. Quienes discrepábamos con la Ley de Sociedades Comerciales, en la medida en que no contemplaba lo que ahora sí se está teniendo en cuenta y que condicionábamos nuestro voto a una solución adecuada,

teníamos razón. En este momento tenemos la satisfacción de ver que con buenas razones, se excitó la responsabilidad y la solidaridad del Poder Ejecutivo y de la Cámara Nacional de Comercio con el propósito del legislador.

Deseo agregar, no obstante que soy escéptico en cuanto a que la Bolsa de Valores pueda servir para dinamizar al mercado accionario del país, en tanto no se den otros componentes de la situación que hoy existen -por lo menos, en una dimensión importante- dentro del marco en el que se desenvuelven las sociedades comerciales.

Sin duda la Ley Nº 16.060 ha significado un gran progreso sobre la legislación anterior.

El señor senador Astori, como miembro informante, señalaba -no sé si son exactamente éstas sus palabras- una especie de propósito democratizador, en cuanto a la composición de la masa accionaria de las Sociedades Anónimas. La ley tiene algunas normas que, evidentemente, van a darle otro atractivo a la participación -por minoritaria que ella fuere- en las Sociedades Anónimas, en la medida en que existen derechos especialmente reconocidos a las minorías, que antes no eran otra cosa que una elaboración doctrinaria y, muchas veces, jurisprudencial, frecuentemente controvertibles y sin límites muy precisos.

Creo que una de las disposiciones fundamentales que tiene esta ley -de la que hasta ahora se ha hablado poco, a nivel doctrinario- es la que sanciona el abuso del derecho de voto, que es una consagración, en lo concreto, para las sociedades comerciales, del llamado abuso de derecho.

Más allá de lo que signifiquen estas exoneraciones impositivas que hoy consideramos, y de las rebajas de aranceles de la Bolsa de Comercio, me parece que el mercado de capitales, la capitalización de las sociedades comerciales, y la salud de las Sociedades Anónimas, dependen de una cantidad de otros factores que no va a poder resolver solamente la Ley Nº 16.060 hoy vigente. Se trata de la confianza que le tengamos a la economía del país, de la forma en que, en su momento, tanto los órganos de contralor, o sea, la Administración, cumplan con la tarea de verificar si los estados contables, los balances, las cuentas de ganancias y pérdidas, etcétera, reflejan realmente la situación de la empresa, o si esas verificaciones son meros actos burocráticos.

En esta materia también es importante que el accionista, cuando se sienta desprotegido frente a mayorías permanentes o accidentales dentro de las Sociedades Anónimas -que hagan un mal uso del derecho que tienen de decidir sobre la dirección y la administración- tenga la certeza de que si hay maniobras que lo desplacen de los beneficios a los que tenga derecho, habrá una protección de sus intereses.

Puede ser que en el momento en que el gran ahorro público sea realmente posible, haya una tendencia -mayor de la actual- a canalizar los ahorros, no a los valores públicos -como hoy se ha señalado en Sala- sino también al sector privado lo que, a su vez, dejaría libres líneas de créditos para otras actividades a las que el Estado, ineludiblemente, debe promover de una forma distinta y especial.

En definitiva, señor Presidente, celebro este proyecto de ley y anuncio desde ya mi voto afirmativo.

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Cuando interrumpí al señor senador Ricaldoni, no tenía en mi poder la versión taquigráfica de la sesión de la Comisión. En tal sentido, simplemente, deseo dejar constancia de que dicha versión corresponde al Repartido Nº 73 y que, además, la referencia se encuentra en la página 44 de ese texto. En esta página están las expresiones formuladas por el señor Urraburu, quien estaba representando a la Bolsa de Valores del Uruguay.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Una de las precisiones que deseo hacer, ya la ha formulado el señor senador Zumarán. La otra, la realizo para hacer constar que estoy de acuerdo con el tramo final de la exposición del señor senador Ricaldoni, especialmente en la parte en la que señaló la necesidad de poner en práctica otros mecanismos o elementos coadyuvantes con éste, para lograr lo que todos queremos.

En tal sentido, si me permiten el señor Presidente y el señor senador Ricaldoni, vincularé esos fundamentos a nuestra afirmación -que creo comparten los miembros de la Comisión- hecha en el informe brindado, acerca de la necesidad de reconocer que este es un instrumento, pero que del mismo modo también se requiere la puesta en práctica de otros en el mismo sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

VARIOS SEÑORES SENADORES. - Que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada, "por aclamación", por varios señores senadores.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 1º. - La constitución de las Sociedades Anónimas estará gravada a partir de la vigencia de la presente ley con un impuesto de contralor. Asimismo estarán gravados por este impuesto los aumentos de capital".)

-En consideración.

Antes de proceder a la votación, la Mesa quiere hacer una pregunta al señor miembro informante. Aunque esto ya viene de la legislación vigente, la calificación del impuesto como "impuesto de contralor", ¿qué sentido tiene?

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ASTORI. - La verdad es que, señor Presidente, la denominación es relativamente atávica; esto es, viene del pasado.

Quiere decir que -es mi opinión personal- esta denominación no tiene ningún otro fundamento. Supongo que ella se arrastra desde otras disposiciones legales relativas al mismo punto.

Debo recordar que, de acuerdo con el informe brindado al principio, en esta situación específica, el proyecto de ley que estamos considerando, desde el punto de vista impositivo, se mantiene en los parámetros existentes.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Si la memoria no me falla, la denominación es -como bien lo dijo el señor senador Astori- una rémora del pasado de una muy mala práctica que ha tenido la Administración, intentando procurar recursos por vía oblicua. Este tributo que es tal, comenzó siendo denominado como una suerte de precio de servicio y de ahí en más se inventó la excusa de que él era para solventar los gastos de contralor de las sociedades.

En definitiva, creo que es más genuino hablar de lo que efectivamente es, es decir, un impuesto liso y llano.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Comparto lo manifestado por el señor senador de Posadas Montero y, además, advierto que este término ya fue introducido en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo. En consecuencia, habría que eliminar el término, buscando una redacción alternativa que supongo la Comisión podrá proponer rápidamente en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. - En virtud de que todos estamos de acuerdo en cuanto a que un impuesto no puede ser de contralor, porque en tal caso sería una tasa, atendiendo, además a lo establecido por las concepciones doctrinarias unánimemente recibidas y a lo que dice el Código Tributario en sus artículos 11 y 12, en concepto de la Mesa este artículo 1º debería decir: "Créase un impuesto que gravará la constitución y los aumentos de capital de las Sociedades Anónimas".

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ASTORI. - Deseo formular una consulta en un campo en el que obviamente no soy ducho. ¿Esta redacción no crea dificultades de interpretación respecto de la situación precedente?

SEÑOR PRESIDENTE. - No, señor senador. Además, si me lo permite, el texto que viene de la Comisión expresa: "La constitución de las Sociedades Anónimas estará gravada a partir de la vigencia de la presente ley...", cosa que no es así, porque ya estaba gravada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º con la redacción propuesta por la Presidencia.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 2º. - Las tasas del impuesto serán:

a) En el caso de constitución, de 1% (uno por ciento) sobre el capital social.

b) En el caso de aumentos de capital el 1% (uno por ciento) hasta 20 (veinte) veces el monto a que se refiere el artículo 279 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y el 0,5% (cero cinco por ciento) por el excedente. A tales efectos será de aplicación también el artículo 521 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989".)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 3º. - Estarán exonerados del impuesto que se crea por la presente ley:

a) Los aumentos de capital que deban realizar las Sociedades Anónimas por aplicación del artículo 288 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

b) Los aumentos de capital que realicen las Sociedades Anónimas abiertas (artículo 247 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989) durante los doce meses siguientes a la promulgación de la presente ley. Cuando dichas sociedades coticen en la Bolsa de Valores y los aumentos referidos deriven de una suscripción pública, la vigencia de esta exoneración no tendrá limitación temporal alguna".)

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Quiero proponer una pequeña modificación a la redacción del literal b) de este artículo. Me asalta la duda ahora si el mejor momento no hubiera sido en oportunidad de la discusión general. De todos modos, mocionaría en el sentido de no restringir la exoneración a aquellos casos en los que, además de la cotización en Bolsa, se exige que los aumentos deriven de una suscripción pública.

Mi inquietud, concretamente, apunta en el sentido de que sólo se exija la cotización en la Bolsa de Valores y no que, además de ello, también se pida la suscripción pública. En el último cuarto de siglo, que recuerde, no hubo ninguna suscripción pública. Si entiendo bien los fundamentos de esta norma y las explicaciones dadas por los señores legisladores preopinantes, entre otras cosas, se busca fomentar las transacciones de acciones ante la Bolsa de Valores.

En la actualidad, las operaciones de Bolsa en acciones son mínimas, con tendencia decreciente. El cotizar en Bolsa hoy en día, no ofrece ninguna ventaja para las Sociedades Anónimas. Quiere decir que tener las acciones cotizadas en la Bolsa, le significa una ventaja a ésta, en cuanto le genera actividad; asimismo, a mi juicio también significa una ventaja para la economía del país, porque se ensancha la base de propietarios o accionistas de Sociedades Anónimas, lo que creo sería bueno fomentar.

Por lo tanto, en lo personal, pienso que es positivo que la exoneración se otorgue exclusivamente cuando se cumpla con el requisito de la cotización en Bolsa. Esta medida permitirá que las acciones vayan a la Bolsa, pero más que eso, que no desaparezcan. Este no será un mecanismo para fomentar que nuevas acciones se coticen en la Bolsa de Valores, sino para impedir que las existentes continúen disminuyendo drásticamente, como ha sucedido en los últimos años, por las razones que ya he señalado, es decir, porque no ofrece ninguna ventaja a la sociedad anónima el cotizar en Bolsa. Si el aumentarlo, además, le significa una penalidad por la vía del impuesto, la práctica común es la de que las sociedades simplemente no aumentan su capital o retiran sus acciones de la Bolsa de Valores. Estoy de acuerdo con los legisladores que hicieron uso de la palabra en el sentido de que es beneficioso que se ensanche la base de propiedad de las Sociedades Anónimas en el país y, por lo tanto, como creo en eso, sugeriría que elimináramos el requisito de suscripción pública. Este requisito, a mi juicio, en la práctica es desconocido y, además, de cumplimiento imposible.

SEÑOR PRESIDENTE. - Está en consideración la propuesta modificativa formulada por el señor senador de Posadas Montero.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Personalmente me han quedado muy claros los argumentos que ha expuesto el señor senador de Posadas Montero en lo que se refiere a la condición de cotización en Bolsa y, por supuesto, los comparto totalmente.

Nosotros ya habíamos mencionado que esto era importante como objetivo del proyecto. Lo que en cambio no logro entender es el fundamento de la eliminación del requisito de la suscripción pública. No sé si habré interpretado mal la exposición del señor senador, pero pienso que la misma apuntó, fundamentalmente, en favor de la permanencia del requisito de cotizar en la Bolsa de Valores.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ASTORI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Efectivamente es así. Pienso que es bueno que existan muchas Sociedades Anónimas en el país y que las mismas coticen altos porcentajes de su capital en la Bolsa. Cuanto más Sociedades Anónimas existan, más se beneficiará la economía del país.

Por lo tanto, en este sentido estoy totalmente de acuerdo con el texto y con las opiniones que han vertido tanto el señor senador Astori como los otros señores senadores que se refirieron al tema. Si bien comparto todo esto, deseo sugerir que

se elimine el otro requisito que se exige, además de la cotización en Bolsa, en el sentido de que los aumentos deriven de suscripciones públicas. Mi fundamento para sugerir esto se basa en sostener que la suscripción pública de acciones y su cotización en la Bolsa es un hecho que no creo se haya dado en nuestro país en el último cuarto de siglo y, además, no creo que estén dadas las condiciones para que ello suceda, por lo menos, en un horizonte previsible.

Pienso que si dejamos esto unido al otro requisito, en definitiva, lo que se está haciendo es castigar o no estimular a las Sociedades Anónimas que cotizan en Bolsa a que hagan aumentos de capital y que se extiendan las acciones de esas sociedades a una mayor cantidad de gente.

Reitero, que hoy en día el cotizar en Bolsa no beneficia a las Sociedades Anónimas que lo hacen. En cambio, beneficia a la Bolsa porque le da actividad y a los potenciales compradores de acciones. Si a esto le unimos el requisito de la suscripción pública para otorgar exoneración, se va a eliminar la finalidad de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Las manifestaciones del señor senador de Posadas Montero me han aclarado un poco más su propuesta. Sin embargo, debo recordar varios puntos.

En la última parte del inciso b) del artículo 3° estamos concediendo un importante estímulo que no tiene restricción temporal alguna, o sea, que se mantiene durante toda la vigencia de la ley. Asimismo, en la primera parte de este inciso b) del artículo 3°, se concede esta exoneración por un plazo de doce meses, sin establecer requisito de ningún tipo para todas las Sociedades Anónimas abiertas, cuya figura está establecida en el artículo 247 de la Ley Nº 16.060, del 4 de setiembre de 1989.

SEÑOR RICALDONI. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ASTORI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - En primer lugar, deseo manifestar que, a mi entender, si accediéramos a votar lo que propone el señor senador de Posadas Montero estaríamos alterando la propia filosofía del proyecto que surge del artículo 1°. Si así procediéramos, resultaría que lo único que estaría gravado serían los aumentos de capital de las Sociedades Anónimas cerradas. Al respecto podríamos poner muchos ejemplos, de lo injusto de la solución resultante, porque hay casos en que a las Sociedades Anónimas pequeñas -muchas obedecen a situaciones familiares- no hay por qué acentuarles la presión tributaria.

En segundo término, debemos tener presente que si algo queda claro a través del informe de este proyecto, es que se desea estimular la suscripción pública de acciones. Estamos a la vez frente a un impuesto finalista y a una exoneración finalista. Se desea canalizar el comercio accionario fundamentalmente a través de la suscripción pública de acciones. Es decir que se busca sacar el comercio de acciones de esa especie de circuito cerrado que existe actualmente.

En tercer lugar, señor Presidente, creo que, constitucionalmente, no podemos votar lo que plantea el señor senador de Posadas Montero, porque en el inciso 3º del artículo 133 de la Constitución se establece que el Poder Legislativo no podrá aumentar las exoneraciones tributarias ni los mínimos propuestos por el Poder Ejecutivo. O sea que, además de las razones que ya he señalado, me parece que lo que propone el señor senador de Posadas Montero significa ampliar una exoneración tributaria propuesta por el Poder Ejecutivo, y ello está expresamente prohibido por el inciso 3° del artículo 133 de la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Astori.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ASTORI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Simplemente, para señalar mi discrepancia con el aspecto de inconstitucionalidad que mencionaba el señor senador Ricaldoni.

El texto que trae la Comisión difiere del propuesto por el Poder Ejecutivo y una diferencia más no lo hace inconstitucional. Si la tesis que sostiene el señor senador Ricaldoni es la correcta, el texto que tiene a consideración el Cuerpo sería inconstitucional. Si no es la correcta, el introducirle una modificación adicional no cambia su naturaleza.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Astori.

SEÑOR RICALDONI. - Iba a solicitarle una interrupción al señor senador Astori pero no lo hago porque supongo que él va a manifestar lo mismo que yo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI. - Debo decir, ante todo, que coincido con la interpretación que sobre este problema hizo el señor senador Ricaldoni. De todas formas me gustaría enfatizar los argumentos no jurídicos de esta propuesta, en los argumentos de índole económica. En mi intervención anterior venía señalan-

do algo que quizás haya quedado perdido a causa de esta sucesión de interrupciones. Había manifestado que lo que se está concediendo en la última parte del inciso b) es muy importante. Se trata de una exoneración irrestricta en el tiempo respecto de las Sociedades Anónimas abiertas en los casos en que coticen en Bolsa y realicen provisiones de fondos mediante suscripción pública. Cuando no se dan estos requisitos, también están exoneradas pero, por un año, a partir de la promulgación de la ley. Precisamente, aquí se daría la situación que propone el señor senador de Posadas Montero, es decir, que durante un año se verificaría esa exoneración, para que todas las Sociedades Anónimas abiertas se pongan a tono con el espíritu del proyecto. Pero luego quedaría sólo con una exoneración irrestricta, desde el punto de vista temporal, aquellas que cumplan con dos de las condiciones que el artículo 247 de la Ley Nº 16.060 establece para definir lo que es una Sociedad Anónima abierta, cotización en Bolsa y suscripción pública.

El señor senador de Posadas Montero decía, con justeza, que en un período muy extenso no se han realizado estas suscripciones. El mencionaba un cuarto de siglo; confieso que no sé exactamente si es ese el período, pero no dudaría de que fuese mayor, porque esto está atado a lo que es la realidad del mercado de capitales del país. Pero precisamente se trata de empezar a desandar ese camino, es decir, que haya estímulos par las suscripciones públicas de fondos. De ahí que la situación de mayor beneficio que prevé esta ley -que es esa falta de cota temporal para la exoneración- mantenga estos dos requisitos que se establecen en el proyecto de ley, que por otra parte son tomados del artículo 101 de la ley de setiembre de 1988. O sea, que no constituyen una novedad en el Uruguay; son tomados de una ley aprobada en fecha relativamente reciente.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - A juicio de la Mesa, habría dos temperamentos a adoptar: poner a votación el artículo tal como viene de la Comisión, el que no ha sido apoyado, o, si no fuera afirmativa la votación, poner nuevamente a consideración el artículo con el texto propuesto por el señor senador de Posadas Montero.

De todas maneras y como aquí se ha incursionado en el tema constitucional, para despuntar el vicio y mirando a quien une la calidad de profesor titular de la materia a la de senador, quien habla observa lo siguiente.

Este artículo 3º modifica el 3º del proyecto del Poder Ejecutivo, que es el que proponía las exoneraciones, materia que como todos sabemos es exclusiva o privativa de dicho Poder con arreglo al artículo 133 de la Constitución.

El literal a) del artículo se repite textualmente en el proyecto venido de la Comisión, de modo que allí no puede haber ninguna dificultad.

Por su parte, el literal b) tiene una variante. El Mensaje respectivo, fechado el 21 de febrero de este año, establecía que la exoneración regiría exclusivamente para los aumentos de capital que realicen las Sociedades Anónimas abiertas, hasta el 30 de junio de 1990. En consecuencia, no tendría sentido votar ahora este texto, pues ya no tendría aplicación. Lo cierto es que el Poder Ejecutivo proponía una exoneración con una vigencia muy limitada en el tiempo; cuatro o cinco meses. Sin embargo, ahora se amplía el plazo de la exoneración a doce meses.

En el otro supuesto, aquel en el que no existe limitación temporal, en el literal c) del proyecto de ley del Poder Ejecutivo, que se suprimió, se establecía la exigencia de que el capital social, a la fecha del aumento, debía exceder en 50 veces el capital mínimo dispuesto por el artículo 279 de la Ley Nº 16.060. Esta exigencia, reitero, se suprimió y fue cambiada en el artículo propuesto por la Comisión por la de que la sociedad debe cotizar en la Bolsa de Valores y sus aumentos derivar de una suscripción pública. Es decir que, por un lado, se quita un requisito y, por otro, se coloca otro. Por eso y sin estar quien habla seguro de que sea inconstitucional, asalta la duda de si realmente estamos autorizados a variar las exigencias propuestas por el Poder Ejecutivo al incluir una exoneración en un proyecto de ley.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra, el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - En relación con las dudas que plantea el señor Presidente, cabe señalar que lo que hizo la Comisión fue desechar -y eso el Parlamento puede hacerlo- la iniciativa del Poder Ejecutivo contenida en el literal c) del artículo 3º de su proyecto. Al establecer la exoneración prevista en el literal b) del artículo 3º del proyecto de ley de la Comisión, no hace otra cosa que recoger el texto vigente, sin ninguna modificación, de la exoneración ya prevista por el artículo 101 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988. En consecuencia, podemos decir que no se ha innovado. Además, desde mi punto de vista, en lo que refiere a este aspecto no se plantea ningún problema constitucional.

Reitero que hay una modificación propuesta por el Poder Ejecutivo que no aceptamos. En este sentido, tenemos todo el derecho de hacerlo. En segundo lugar, tomamos de la legislación vigente el texto tal como está y lo incorporamos a este cuerpo legal, cuyo intento es el de establecer una normativa que contenga disposiciones, algunas vigentes y otras que se modifican en función de la iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Será como lo dice el señor senador Cassina, pero en realidad resulta un poco difícil comprenderlo de esa manera, porque el artículo alude a la Ley Nº 16.060, mientras que el señor senador Cassina expresa que se está transcribiendo la disposición de la Ley Nº 16.002. Ob-

viamente, el legislador del momento no podía prever que se iba a dictar la ley con fecha posterior.

SEÑOR CASSINA. - Lamentablemente no se incluyó en este repartido el texto de las normas que se derogan. Precisamente, el artículo 101 que se suprime -derogación que también venía propuesta por el Poder Ejecutivo- establece que se exoneran del impuesto a la constitución y a los aumentos de capital de las Sociedades Anónimas abiertas, aquellos aumentos de capital que resulten de sociedades que coticen sus acciones en Bolsa y cuyos aumentos de capital resulten de suscripción pública.

SEÑOR PRESIDENTE. - Aparentemente, las manifestaciones del señor senador Cassina esclarecen un poco el problema.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra, el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Luego de escuchar al señor Presidente, me queda una duda y una confirmación. La duda es si la Comisión en alguna medida no ha ampliado la exoneración. Es lo mismo que señala el señor Presidente. Pero la confirmación que tengo es que, en todo caso, no cabe duda de que lo que proponía el señor senador de Posadas Montero, sí, va más allá de lo que permite el artículo 133 de la Constitución.

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra, el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Pienso que lejos de ampliar la exoneración prevista por el Poder Ejecutivo la Comisión restringió. De modo que si el Poder Ejecutivo propuso una determinada medida y la Comisión la restringió, me parece que la constitucionalidad es obvia.

SEÑOR ABREU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra, el señor senador.

SEÑOR ABREU. - Si me permiten, quisiera remitirme a la discusión que tuvo lugar oportunamente en el seno de la Comisión, porque si bien este tema no fue expresamente debatido, se intercambiaron ideas con los representantes de la Bolsa de Valores. En este sentido, me gustaría recordar que, ante una inquietud que planteara quien habla respecto de cuál era el concepto de Sociedad Anónima abierta, y cuál era el sentido que se le daba a la cotización respecto de las acciones en Bolsa de las Sociedades abiertas, el representante de la Bolsa de Valores realizó apreciaciones sobre su alcance. Este expresó: "El hecho de que el señor Presidente dedujera que establecer la exoneración pudiera circunscribirse a las empresas que coticen en Bolsa, no parece saludable porque obligaría a algunas empresas a cotizar en Bolsa".

Y más adelante, agregaba: "Es decir que el proyecto de propuesta del señor Presidente lo vemos con buenos ojos porque si bien el concepto de Sociedad abierta no se agota con la cotización en Bolsa, nos parece oportuno que las exoneraciones se manejen con las empresas que cotizan en Bolsa".

Hasta aquí era el tema de la cotización de las acciones, respecto de las sociedades que, valga la redundancia, cotizaban en Bolsa.

Posteriormente, al final de la discusión de la última sesión de la Comisión, el señor senador Astori realizó un aporte diciendo: "Por ejemplo, podría decirse -y aprovecho para someter a la consideración de nuestros visitantes esta propuesta- en el inciso b) que en los aumentos de capitales que realicen las Sociedades Anónimas abiertas, esta exoneración regirá exclusivamente para los aumentos de capital que se realicen hasta tal fecha, salvo que se trate de sociedades que cotizan en Bolsa y de aumentos de capital realizados mediante suscripción pública, para los que no regirá esa limitación de fecha".

En consonancia con lo que expresaba el señor senador Zumarán, en ese sentido la Comisión restringió el alcance que daba el proyecto original del Poder Ejecutivo, a tal punto que el señor representante de la Bolsa de Valores expresó: "Pensamos que es una forma inteligente de simplificar los conceptos que estuvimos manejando. No tenemos objeción y también nos parecía, como señalaban los señores senadores Zumarán y Cassina, que no es muy justo que se levante la exoneración del impuesto a las suscripciones que en nuestro país permitieron hace algunas décadas formar los capitales de algunas de las empresas...". Después agregaba, para justificar o acompañar la idea presentada por el señor senador Astori lo siguiente: "Si abordamos el caso de las pequeñas y medianas empresas, vemos, que ellas sin ninguna duda, tienen que ser una de las metas más importantes que pueda tener la Bolsa de Valores. Al mismo tiempo, constataremos la necesidad de capital de esas empresas y la forma más barata de lograrlo, a más largo plazo, es sin duda la suscripción de acciones o la emisión de obligaciones negociadas".

De esta manera, en el consenso que surgió en el ámbito de la Comisión con la participación y el asesoramiento de los integrantes de la Bolsa de Valores, se llegó a la redacción elaborada por el señor senador Astori y que nosotros estamos en condiciones de acompañar.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3° con la redacción propuesta por la Comisión.

(Se vota:)

-25 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 4º.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente: "Deróganse el artículo 69 de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, con la redacción dada por el artículo 674 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y el artículo 101 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 27. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"ARTICULO 1º. - Créase un impuesto que gravará la constitución y los aumentos de capital de las Sociedades Anónimas.

ARTICULO 2º. - Las tasas del impuesto serán:

a) En el caso de constitución, el 1% (uno por ciento) sobre el capital social.

b) En el caso de aumentos de capital el 1% (uno por ciento) hasta 20 (veinte) veces el monto a que se refiere el artículo 279 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y el 0,5% (cero cinco por ciento) por el excedente. A tales efectos será de aplicación también el artículo 521 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

ARTICULO 3º. - Estarán exonerados del impuesto que se crea por la presente ley:

a) Los aumentos de capital que deban realizar las Sociedades Anónimas por aplicación del artículo 288 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

b) Los aumentos de capital que realicen las Sociedades Anónimas abiertas (artículo 247 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989) durante los doce meses siguientes a la promulgación de la presente ley. Cuando dichas sociedades coticen en la Bolsa de Valores y los aumentos referidos deriven de una suscripción pública, la vigencia de esta exoneración no tendrá limitación temporal alguna.

ARTICULO 4º. - Deróganse el artículo 69 de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, con la redacción dada por el artículo 674 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y el artículo 101 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988".

12) INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES RELACIONADO CON EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO POR EL QUE SOLICITA EL ACUERDO NECESARIO PARA ACREDITAR EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA ANTE LA REPUBLICA FRANCESA.
INFORMES DE LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO POR EL QUE SOLICITA VENIA PARA DESIGNAR FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL DE YOUNG Y POR EL QUE SOLICITA VENIA PARA DESTITUIR DE SU CARGO A UN FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.
MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO POR EL QUE SOLICITA VENIA PARA DESIGNAR MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA; DIRECTOR Y SUBDIRECTOR NACIONALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO POR EL QUE SOLICITA VENIA PARA DESIGNAR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado pasa a considerar el tercer punto del orden del día.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: solicitamos que se modifique el orden del día para tener la posibilidad de analizar las solicitudes de venia que de acuerdo al Mensaje respectivo ha enviado el Poder Ejecutivo, para designar a los miembros integrantes del Consejo Directivo Central, de la Administración Nacional de Educación Pública y para nombrar al Director Nacional de Educación y al Subdirector Nacional de Educación Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor senador Santoro está realizando una moción que implica el pase a sesión secreta. ¿Se refiere exclusivamente al punto que figura en 9º lugar del orden del día?

SEÑOR SANTORO. - En la sesión secreta procederíamos a proponer el estudio de otras venias.

SEÑOR CIGLIUTI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra, el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. - En el orden del día hay varios asuntos, además del mencionado por el señor senador, que reclaman sesión secreta. Si el Senado pasa ahora a sesión secreta, parecería lógico que incluyéramos en ese tratamiento, no sólo los asuntos a que se refiere el señor senador, sino todos aquellos que requieren sesión secreta. Trataríamos lo solicitado por el señor senador Santoro en primer lugar y luego los demás. Hay una venia de destitución, el nombramiento de un funcionario como Fiscal y otra venia solicitada por el Poder Ejecutivo, que ya tuvo el informe de la Comisión de Asuntos Administrativos, relacionada con la integración de otro Ente Autónomo: el Banco de Previsión Social. Pienso que lo mejor sería que se consideraran todas.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra, el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - No tenemos ningún inconveniente; sólo manejábamos criterios distintos. Pensábamos solicitar el análisis correspondiente de las venias a que acaba de hacer referencia el señor senador Cigliuti cuando estuviéramos en sesión secreta. Eso es algo que podíamos hacer porque el Reglamento lo habilita y no hubiéramos violado absolutamente nada. Pero no tenemos problema en modificar nuestra moción en el sentido de pasar a sesión secreta para considerar las venias establecidas en el repartido, incluso la relativa al Banco de Previsión Social.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra, el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - He solicitado la palabra para aclarar que no vamos a votar esta moción de orden planteada por el señor senador Santoro, en atención a que habíamos pedido a la bancada del Partido Nacional la posibilidad de aplazar la consideración del tema de las venias para nominar los Directorios del CODICEN y del Banco de Previsión Social y la Dirección Nacional de Educación Pública en función de que necesitábamos tiempo para acordar posición en la Mesa política del Frente Amplio. De no ser así, en la sesión secreta vamos a plantear un mecanismo que posibilite que la bancada del Frente Amplio esté presente cuando se voten determinadas venias y pueda retirarse de Sala para no verse forzada a emitir una opinión individual por parte de cada uno de sus miembros.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Santoro, en el sentido expresado.

(Se vota:)

-18 en 23. **Afirmativa.**

El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace a la hora 18 y 52 minutos)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 20 y 4 minutos)

-Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. Juan Harán Urioste). - El Senado, en sesión secreta, otorgó al Poder Ejecutivo la venia que solicitara para designar como integrantes del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública a los señores, doctor Juan Antonio Gabito Zóboli, don Miguel A. Bujosa, doctora Beatriz Macedo de Burghi, profesor Alfredo Traversoni y maestra Alba Rosa Soutullo. Además, concedió venia para designar al doctor Juan Antonio Gabito Zóboli como Director Nacional de Educación Pública, y al señor Miguel A. Bujosa como Subdirector Nacional de Educación Pública.

También concedió al Poder Ejecutivo venia para designar como Fiscal Letrado Departamental de Young al doctor Luis Artola Piñeyrúa, y para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura.

Asimismo, el Senado concedió la venia que solicitara el Poder Ejecutivo para designar al doctor Rodolfo Saldain, como Presidente del Banco de Previsión Social, a los señores Ricardo Romero, Daoiz Jaurena Cuervo y al escribano Héctor Goñi Castelao, como miembros del Directorio del mismo organismo.

Finalmente resolvió postergar la consideración de la solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo para acreditar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República Francesa, para la primera sesión ordinaria del mes de agosto.

13) SITUACION DE LA EMPRESA ONDA. (Artículo 165 del Reglamento).

SEÑOR PRESIDENTE. - Antes de levantarse la sesión, y con arreglo al artículo 165 del Reglamento, se va a dar cuenta de una solicitud presentada por el señor senador Araújo.

(Se da de la siguiente:)

"Montevideo, 17 de julio de 1990.

Sr. Presidente del
Senado de la República
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara de Senadores, me presento ante Ud., rogando someta a la aprobación del Cuerpo, mi

solicitud para realizar ante el mismo, una exposición por el término de una hora, para referirme a la situación de la empresa ONDA.

Sería de mi agrado que se me autorizase a efectuar la misma en la tercer sesión ordinaria del mes de agosto.

Sin otro particular saluda muy atte.

José Germán Araújo. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración la solicitud presentada por el señor senador Araújo para que se le autorice a realizar una exposición, por el término de una hora, sobre la situación de la empresa ONDA, en la tercera sesión ordinaria del mes de agosto.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra, el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Se está fuera de lo acordado. Tenía entendido que la sesión continuaba para dar cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor senador tiene razón desde el punto de vista de lo que se votó en la moción de orden; pero esta solicitud es arreglada al Reglamento y antes de entrar en la media hora final había que darle trámite. Simplemente, ocurrió que en ese momento el Senado estaba en cuarto intermedio. En consecuencia, la Presidencia interpreta que, de acuerdo con el Reglamento, tiene la obligación de poner a consideración esta moción.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

14) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - Se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 20 y 6 minutos, presidiendo el doctor **Aguirre Ramírez** y estando presentes los señores senadores: **Abreu, Arana, Araújo, Astori, Batalla, Belvisi, Blanco, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, de Posadas Montero, Gargano, González Modernell, Irurtia, Jude, Korzeniak, Pereyra, Posadas, Raffo, Ricaldoni, Santoro, Silveira Zavala, Singlet y Zumarán.**)

DR. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dn. Mario Farachio
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal 205.147/90